

From: "Comite Jurídico ISP" <juridico@integralsolucionespensionales.com>

To: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Buzon ProcesosJudiciales" <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Date: 5/6/2024 7:07:32 PM

Subject: [EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL
RAD: 11001310500920240005200 SORAYA STELLA RAMÍREZ CUERVO

Attachments: AUTO ADMITE DEMANDA.pdf

DEMANDA SORAYA RAMIREZ NULIDAD.pdf

ANEXOS DEMANDA ORDINARIA LABORAL SORAYA RAMIREZ.pdf

PODER CEDULA Y TP.pdf

CAUTION: Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Señores

JUZGADO NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

PORVENIR S.A

COLFONDOS S.A

ACP. COLPENSIONES

E.S.D

NATALIA GARZÓN SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.230.341 de Bogota y portadora de la Tarjeta profesional No. 358.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal de la señora **SORAYA STELLA RAMÍREZ CUERVO**, identificada de cédula de ciudadanía No. **51.816.055**, me permito **NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** conforme lo ordena el auto de fecha 03 de mayo del 2024, en el proceso que menciono a continuación.

JUZGADO NOVENO (09) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL\8239

DEMANDANTE: SORAYA STELLA RAMÍREZ CUERVO

RADICADO: 11001310500920240005200

CÉDULA: 51.816.055

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS COLFONDOS S.A - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES\8239**

Solicito respetuosamente se nos allegue contestación de la demanda al correo juridico@integralsolucionespensionales.com

Atentamente,

--



Comité Jurídico ISP

Calle 26 A # 13 - 97 Oficina: 1205 Edificio Bulevar Tequendama, Torre de Oficinas

Tel. (+57) 3043620541

juridico@integralsolucionespensionales.com

www.integralsolucionespensionales.com

Twitter. @ISPensiones

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2024 00052**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 265 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NATALIA GARZÓN SARMIENTO, identificada con C.C 1.010.230.341 y T.P 358.110, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por SORAYA STELLA RAMÍREZ CUERVO, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

QUINTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co>, en la cual deben estar previamente registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afea7a83fab78dc6d88be1d6ef99051a05d310ab110946e94f952ee59c05a8d1**

Documento generado en 05/05/2024 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ D.C (Reparto)

Ciudad

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: SORAYA STELLA RAMÍREZ CUERVO
CÉDULA: 51.816.055
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

NATALIA GARZÓN SARMIENTO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **SORAYA STELLA RAMÍREZ CUERVO** persona igualmente, mayor y vecina de esta ciudad, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de primera instancia contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, la representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Señor **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través sentencia se confieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante tiene 57 años de edad.

SEGUNDO: Mi poderdante ha cotizado un total de 1.875 semanas al Sistema General de Pensiones (496.4 semanas cotizadas en el Régimen de Prima Media y

1379.3 semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual) con corte al mes de septiembre de 2021.

TERCERO: Aproximadamente en el mes de julio de 1995, cuando mi defendida laboraba en la empresa AMEZQUITA CIA S.A., fue visitada por un promotor comercial de la AFP COLFONDOS S.A.

CUARTO: El promotor le mencionó a mi defendida las supuestas bondades que ofrecía el naciente Régimen de Ahorro Individual RAIS, tales como alta rentabilidad que le garantizaría una mayor mesada pensional en ese Fondo que en el Instituto Seguro Social y cualquier otro Fondo de Pensiones, pensión a cualquier edad, entre otras.

QUINTO: El promotor comercial de COLFONDOS S.A afirmó a mi poderdante que dado el promedio de su salario **(\$650.000)**, superior a cinco salarios mínimos legales vigentes para la fecha del traslado, y en consecuencia los aportes pensionales que venía y seguiría realizando, la rentabilidad que según él, podrían tener sus aportes, aunado al valor del bono pensional que se constituiría por su traslado, serían capaces de financiar una mesada pensional superior al promedio de su salario, lo anterior, según el promotor, era garantía suficiente para poder afirmar que su mesada pensional sería considerablemente más alta en ese Fondo de Pensión y en general en el Régimen de Ahorro individual que en el Régimen de Prima Media, Régimen que según el mencionado promotor estaba ad portas de ser liquidado y que por ende se encontraba en riesgo su ahorro pensional de no trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, RAIS.

SEXTO: Mi defendida quien era y sigue siendo inexperta en el tema pensional, creyó de buena fe en las palabras del promotor comercial y dio credibilidad a su asesoría.

SEPTIMO: El promotor comercial de COLFONDOS S.A **NO** le entregó copia alguna de los estudios pensionales o matemáticos que soportaran las cifras mencionadas con las que indujo a mí defendida al traslado.

OCTAVO: Finalmente, mi defendida se dejó llevar por las promesas de servicio e inducida por el promotor comercial y basada en su buena fe, realizó la afiliación a COLFONDOS S.A y en general al Régimen de Ahorro individual en el mes de agosto de 1995.

NOVENO: Posteriormente, en abril de 1998, cuando mi poderdante trabajaba en AMÉZQUITA CIA S.A., la visitó un promotor comercial de PORVENIR S.A.

DÉCIMO: El mencionado promotor comercial de PORVENIR S.A., le mencionó a mi poderdante las ventajas que le ofrecía su Administradora de pensiones, tales como una mayor rentabilidad, en comparación con otras administradoras, incluyendo la administradora del régimen de prima media, lo que le garantizaría una mayor mesada pensional y mejores condiciones para su futuro.

DÉCIMO SEGUNDO: Como en ocasiones anteriores, el promotor comercial de PORVENIR S.A., no le entregó a mi poderdante soporte documental alguno de la asesoría brindada y las cifras y condiciones garantizadas.

DÉCIMO TERCERO: Confiando en la experticia y conocimiento del promotor comercial de PORVENIR, mi poderdante creyó de buena fe en su palabra y buscando un mejor futuro pensional, inducida por el promotor comercial, hizo efectiva su afiliación a PORVENIR en abril de 1998.

DÉCIMO CUARTO: Los traslados entre Regímenes descritos anteriormente, tan solo comprueban la desinformación sobre la cual se basó la afiliación al sistema pensional de mi poderdante desde el año 1995.

DÉCIMO QUINTO: Desde su vinculación al Régimen de Ahorro Individual, mi poderdante ha cotizado continuamente y siempre sobre salarios superiores al mínimo legal establecido anualmente, durante los últimos años superiores a tres (03) salarios mínimos vigentes por cada año de afiliación a PORVENIR S.A y a COLFONDOS S.A., como consta en la historia laboral emitida por el Fondo mencionado anteriormente.

DÉCIMO SEXTO: Tras veintisiete (27) años de afiliación al Régimen de Ahorro Individual, a través de la AFP COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., mi defendida jamás recibió una asesoría detallada, personalizada y transparente, o seguimiento de parte de su Fondo actual, no recibió consejo acerca de que decisiones podría tomar para mejorar sus cotizaciones y así programar una pensión de vejez digna y acorde a su calidad de vida.

DÉCIMO SÉPTIMO: Al encontrarse cercana a su edad de pensión, mi poderdante comienza a cuestionarse sobre su futuro pensional, decidiendo acercarse a su actual Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., en el que recibe una asesoría verbal mediante la cual le informan a grandes rasgos la realidad del sistema y de su posible mesada pensional en el Régimen de Ahorro Individual

DÉCIMO OCTAVO: En la misma reunión que tuvo, le es informada la restricción que tenía para trasladarse de Régimen, por tener a la fecha más de 47 años, información que no corresponde con la percepción que mi poderdante tenía, ni con los datos que conocía inducida por los promotores comerciales de las Administradoras de Pensiones.

DÉCIMO NOVENO: Sorprendida, preocupada y frustrada, luego de recibir información que hasta el momento desconocía, y al darse cuenta del engaño al que estuvo sometida durante sus años de vinculación al RAIS (a través de la AFP PORVENIR y COLFONDOS), decide buscar ayuda para entender mejor y de manera más clara cómo funciona el Sistema General de Pensiones en Colombia, y en consecuencia, contrata un profesional particular que le realice una asesoría comparativa, detallada y personalizada entre los Regímenes de Pensiones, para conocer cuál sería el monto de su eventual mesada pensional en el RAIS y en el RPM.

VIGÉSIMO: El resultado de dicho estudio pensional arrojó que mi defendida obtendría en el Régimen de Prima media una mesada pensional mucho más alta que la que le correspondería en el régimen de ahorro individual y de acuerdo con todos los aportes que ha hecho durante toda su vida laboral.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 14 de diciembre de 2022, debido a la cercanía a la edad de pensión de vejez, mi defendida presentó un derecho de petición ante PORVENIR S.A., en el cual solicitó ESTUDIO PENSIONAL COMPARATIVO DONDE SE REFLEJE EL MONTO DE SU EVENTUAL MESADA PENSIONAL EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL Y EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 28 de diciembre del 2022, la AFP PORVENIR S.A. da respuesta a la solicitud de proyección de mesada pensional en ambos regímenes pensionales, mediante la cual expone que mi poderdante tendría derecho a una posible mesada pensional de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.141.200) en su actual Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

VIGÉSIMO TERCERO: En la misma respuesta del día 28 de diciembre del 2022, PORVENIR S.A se abstiene de dar a conocer el cálculo de la eventual mesada pensional en COLPENSIONES, puesto que dicha determinación es propia del RPM.

VIGÉSIMO CUARTO: El día 15 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la diferencia de mesada pensional y totalmente sorprendida de ver que su pensión no correspondía en lo absoluto a lo que había cotizado durante toda su vida laboral, mi

defendida radicó ante COLPENSIONES una reclamación administrativa solicitando que se declare la INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALIZÓ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

VIGESIMO QUINTO: El día 22 de febrero de 2023, la Administradora de Pensiones COLPENSIONES da respuesta al derecho de petición mediante carta de rechazo en la cual le indicó que su solicitud no era procedente por encontrarse a 10 años o menos de la edad de pensión.

VIGESIMO SEXTO: El día 08 de marzo de 2023 teniendo en cuenta que mi defendida NO CONOCIA de la restricción para poder retornar al Régimen de Prima Media, mi defendida presentó un derecho de petición a su actual Fondo de Pensiones PORVENIR S.A. en el cual solicitó que se declare la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN al Régimen de Ahorro Individual, y un estudio detallado de su situación pensional y asesorías brindadas desde su vinculación a esta Administradora de Pensiones.

VIGESIMO SÉPTIMO: De la misma manera, el día 10 de marzo de 2023, mi defendida presentó derecho de petición ante la AFP COLFONDOS S.A., mediante la cual solicitó que se declare la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN al Régimen de Ahorro Individual y un estudio detallado de su situación pensional, asesorías y soportes que respalden que dicha AFP efectivamente cumplió con su deber legal de información, asesoría y buen consejo durante la vinculación de mi poderdante a tal Administradora de pensiones.

VIGÉSIMO OCTAVO: El 27 de marzo de 2023, COLFONDOS S.A., da respuesta a la solicitud de que trata el numeral anterior, exponiendo a grandes rasgos que algunas de las asesorías brindadas no tienen soporte documental, ya que se realizaban verbalmente, adicionalmente, en cuanto a la solicitud de INEFICACIA DEL TRASLADO se niega argumentando que mi poderdante está trasladada a otra administradora de pensiones.

VIGÉSIMO NOVENO: El día 30 de marzo de 2023 la AFP PORVENIR da respuesta a la solicitud de declaración de INEFICACIA DEL TRASLADO, argumentando que PORVENIR S.A., procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta de ahorro individual de mi poderdante una vez Colpensiones le notifique sobre la reactivación de su vinculación, basando su negativa en la afirmación de que se ha brindado una asesoría personalizada a mi poderdante sin presentar evidencia física alguna que permita constatar que efectivamente se ha cumplido con

tal obligación de información, por lo que se hacen aseveraciones sin fundamento alguno.

TRIGÉSIMO: En la misma respuesta PORVENIR S.A, le indica a mi defendida que no cuenta con copia de los estudios que sirvieron de base para que esta AFP determinara que el Régimen de Ahorro individual era el más conveniente para mi poderdante, pues, la asesoría que realizaban los promotores es de manera verbal, y de manera simultánea se niega a declarar la ineficacia de la afiliación realizada en el año 1995, basada en argumentos que, de manera conveniente, no cuentan con un sustento documental.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare:

PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN** al Régimen de Ahorro Individual de mi poderdante la cual se materializó a través de la AFP PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar los aportes realizados por mí poderdante a Colpensiones, junto con los rendimientos generados.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a aceptar el traslado de mí poderdante y recibir los aportes pensionales junto con los rendimientos generados.

CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A a asumir cualquier diferencia actuarial que deba asumir la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por el pago del derecho pensional a que tenga derecho en el futuro mi poderdante.

QUINTO: CONDENAR a las demandadas a las costas del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición con base en el siguiente marco legal:

Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo. En el cual prevalece el principio de aplicación de la norma más favorable en los siguientes términos: *“En caso de*

conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.”

Artículo 340 del Código Sustantivo del Trabajo. *“PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIONES. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables”.*

El mencionado artículo del Código Sustantivo del Trabajo, define las prestaciones sociales ya sean eventuales o causadas como irrenunciables, razón por la cual, solicito la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual a través de AFP PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., toda vez que, por falsa motivación se indujo a mí defendida al error de afiliarse y permanecer en dicho Régimen, aun cuando no era la decisión más conveniente y apropiada para ella, afectando de manera evidente el principio de favorabilidad de mí poderdante.

Artículo 11 del Decreto 2127 de 1945: *“Los derechos consagrados por las leyes en favor de los trabajadores, no son renunciables.”*

El derecho a la irrenunciabilidad de los derechos consagrados del Régimen de Prima Media fue vulnerado por la AFP PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., no solo porque con base en falsa motivación y desinformación indujeron su afiliación al mencionado Régimen, sino porque omitieron informar acerca de la prohibición de regreso al régimen de prima media a más tardar el 26 de mayo de 2013, cuando aún estaba facultada para hacerlo y continuaba vigente su afiliación al Régimen de Ahorro Individual.

Lo anterior toma especial relevancia si se tiene en cuenta que el artículo 2, literal e de la ley 797 de 2003, dio un año para el traslado de régimen pensional aun cuando faltasen menos de 10 años para la pensión, en consecuencia, creo firmemente que AFP PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., tenían la obligación de informar a mí defendida en ese momento que era la decisión más favorable para ella en materia pensional y financiera para determinar la situación más favorable para mí poderdante. Por el contrario, la AFP citada guardó silencio.

Cabe resaltar que, no es válido para acreditar un consentimiento informado, la expedición a través del periódico, de la Circular Externa 001 de 2004, toda vez que, ha sido enfática y reiterativa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en exigir una asesoría personalizada y detallada para cada afiliado, más aún cuando, como ocurre en el caso concreto, el ingreso base de cotización de mi poderdante ha aumentado significativamente con el tiempo y aun así, no se evidencia en ningún

momento, interés de la AFP por cumplir con su deber de brindar asesoría y buen consejo.

En ese sentido, debo expresar que la publicación del citado comunicado no garantiza el cumplimiento de doble asesoría ni de información en la restricción del traslado, siempre que es banal y general, más aún cuando mi poderdante ni era población objetivo del mismo al momento de dicha publicación.

Artículo 1 de la Ley 100 de 1993: *“Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.* (Subraya fuera de texto)

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.”

Artículo 3 de la Ley 100 de 1993: *“Del derecho a la seguridad social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.*

Este servicio será prestado por el sistema de seguridad social integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley.”

Artículo 1502 del Código Civil: *“REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

- 1.) que sea legalmente capaz.*
- 2.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4.) que tenga una causa lícita.*

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.” (Subraya fuera de texto)

La conducta de la AFP PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., vició el consentimiento de mí poderdante, toda vez que la indujeron al error y la decisión de

afiliarse al mencionado régimen y no buscar el posterior cambio de régimen pensional no era la más conveniente para mí defendida.

Artículo 1511 del Código Civil: *“ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO. El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.*

El error acerca de otra cualquiera calidad de la cosa no vicia el consentimiento de los que contratan, sino cuando esa calidad es el principal motivo de una de ellas para contratar, y este motivo ha sido conocido de la otra parte.” (Subraya fuera de texto)

De manera evidente, la decisión de mí poderdante de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual se vio inducida, pues obedeció a los argumentos esgrimidos por el asesor comercial de los Fondos de Pensiones referidos, siempre que afirmaban que su mesada pensional sería mayor si se realizaba la afiliación, cosa que no solo no es así, sino que a la fecha cuando se encuentra más cerca de la edad de pensión, no podrá aspirar a una mesada justa. En consecuencia, la vulneración al principio fundamental de favorabilidad de mí poderdante fue constante y permanente, más aún cuando las Administradoras de los Fondos de Pensiones, omitieron advertirle que su mejor panorama pensional sería en el Régimen de Prima Media, advertencia que debieron realizar a más tardar antes del 26 de mayo de 2013, cuando mí poderdante se encontraba facultada para trasladarse a dicho régimen.

En razón a lo anterior afirmo que el consentimiento de mí defendida fue viciado y la indujo al error con base en el mencionado artículo 1511 del Código Civil, más aún si se tiene en cuenta que su fondo de pensiones Porvenir S.A., contaron con más de veintisiete (27) años para asesorar de manera clara y oportuna a mí defendida e informarle que su mejor panorama pensional sería efectivo en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

El deber de información veraz, clara, oportuna y transparente: El Doctor Josep Llobet Aguado, en su libro “El deber de información en la formación de los contratos”, Ed Marcial Pons, Madrid, 1996, expresa la importancia que toma el deber de información en la etapa contractual y pre-contractual, partiendo del principio de la buena fe, sin embargo, no es necesario acudir a un argumento a fortiori, pues la buena fe objetiva implica per-se una conducta leal entre las partes, por lo que, en palabras del autor, **“viola la buena fe la parte que ha retenido o deformado**

información, teniendo conocimiento que la contraparte no habría consentido de haberlas conocido, o lo habría hecho en otras condiciones.”

De igual forma nuestra legislación ha previsto el deber de información, respecto de su claridad y suficiencia, en tal sentido el Decreto 3466 de 1982 en su artículo 14 lo reguló en los siguientes términos: **“Toda información que se dé al consumidor acerca de los componentes y propiedades de los bienes y servicios que se ofrezcan al público deberá ser veraz y suficiente”** (Subraya fuera de texto)

Artículo 10 del Decreto 720 de 1994. En la situación particular de mí defendida, Porvenir S.A través de sus promotores comerciales, incumplieron cabalmente lo expuesto en el Artículo 10 del Decreto 720 de 1994, que exigió: **“Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”** (Subraya fuera de texto)

Artículo 12 del Decreto 720 de 1994. En consecuencia, los promotores comerciales de Porvenir S.A actuaron en nombre y representación del mencionado fondo, lo cual responsabiliza de manera tácita a la Administradora, quien incurrió en falta grave al contravenir el Artículo 12 del Decreto 720 de 1994, que menciona: **“Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.”** (Subraya fuera de texto)

Con todo ello, la AFP incumplió con lo ordenado en el mencionado artículo 12 del Decreto 720 de 1994, no solo al momento de la afiliación o vinculación inicial que fue producto de inducción al error, sino también durante la vigencia de la afiliación a cada Administradora de Pensiones, toda vez que, como administradora de fondo de pensiones, con el conocimiento legal, técnico y financiero que poseen sobre el sistema pensional, debieron advertir de la enorme diferencia pensional que tendría que asumir mí defendida si decidía continuar afiliada en el Régimen de Ahorro Individual, más aún le debieron informar a tiempo acerca de la restricción de traslado

al Régimen de Prima Media cuando faltaren 10 o menos años para la edad de pensión, con el fin de que mí defendida tuviese a su mano y alcance la información veraz y oportuna que le hubiese permitido elegir la situación más favorable para su ahorro pensional y en consecuencia para su vejez.

Artículo 1 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor). A su vez, la ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expidió el estatuto del consumidor, previó lo siguiente en su artículo 1, numeral 2: “2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.” (Subraya fuera de texto)

Si bien, el estatuto del consumidor no se encontraba vigente al momento en el cual mí poderdante realizó el traslado entre regímenes, quiero llamar la atención, toda vez que la información que le brindaron para inducir la afiliación de mí defendida, fue incompleta, falsa y abusiva de su buena fe, de igual manera la expedición del estatuto del consumidor respondió a la necesidad nacional de regular la información brindada a consumidores de bienes y servicios quienes cansados de los abusos de las entidades de poder como la AFP, han venido exigiendo auxilio de parte del estado.

Sin embargo, también es cierto que, durante la afiliación de mi poderdante a Porvenir S.A se expidió el estatuto del consumidor, por lo cual los mismos debieron brindar información suficiente y oportuna con el fin de clarificar su situación pensional.

Es evidente entonces que, el principio de buena fe de mí poderdante, fue violentado por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones al momento de inducirla a realizar con base en falsa motivación, y mantenerla vigente más aún cuando doctrinalmente la buena fe se atribuye a cada una de las partes que intervienen en un contrato (como lo es el de afiliación a fondos de pensiones), imponiendo el deber de actuar con lealtad y honestidad.

Artículo 97 del Decreto 663 de 1993. Quiero mencionar que la Superintendencia Financiera a través del Artículo 97 del Decreto 663 de 1993, conocido como el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), obligó a las entidades financieras (Entre ellas los fondos privados de pensiones) al deber de la información con sus afiliados, en tal sentido, expresó el mencionado artículo lo siguiente: “Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y

objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas” (Subraya fuera de texto)

Artículo 9 de la Ley 1328 de 2009. También reguló la calidad y contenido de la información que debe trasladarse al usuario final con el fin de que este se encuentre lo suficientemente informado para tomar las mejores decisiones, en tal sentido, declaró: “Artículo 9°. Contenido mínimo de la información al consumidor financiero. En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.” (Subraya fuera de texto)

Artículo 3 del Decreto 2071 de 2015: El Gobierno Nacional, consciente de que millones de afiliados al Régimen de Ahorro Individual, decidieron retirarse del Régimen de Prima Media, basados en información incompleta que los indujo al error en perjuicio de sus derechos y convenientes intereses en materia pensional, reguló mediante el Decreto 2071 de 2015, el deber de asesoría e información de los fondos de pensiones a sus afiliados, para que estos tengan la información veraz, oportuna y necesaria antes de trasladar régimen pensional. Las administradoras del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.” (Subraya fuera de texto)

Más adelante, el mencionado artículo 3° continuó en los siguientes términos: “En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de “Multifondos” o de seleccionar la modalidad de

pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.” (Subraya fuera de texto)

Respecto de la responsabilidad de los promotores de los fondos de pensiones y de estos últimos en los casos en que con base en error u omisión promuevan el traslado de afiliados entre regímenes, se pronunció así el mencionado artículo 3° del Decreto 2071 de 2015: “Parágrafo 3°. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones responderán por la actuación de los promotores de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto número 720 de 1994”. (Subraya fuera de texto)

Aunque la expedición del Decreto 2071 de 2015 de la Superintendencia Financiera que obliga a los fondos de pensiones a suministrar información clara, veraz, completa y oportuna, para decidir sobre el traslado de régimen pensional, es posterior al del cual solicito nulidad, también lo es que la expedición del mismo hoy es una prueba fehaciente de la falta del deber de información de las Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la que fueron víctimas millones de colombianos, entre ellos mi poderdante.

Por último, quiero mencionar ante su despacho que en razón a que mí poderdante fue inducida al error en su afiliación al momento del traslado entre Regímenes, se ven y verán claramente afectados sus derechos pensionales en consecuencia, por conexidad, su derecho fundamental a la seguridad social y al mínimo vital, razón por la cual considero que el tema de la presente toma una especial relevancia constitucional.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que

determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.” (Subraya fuera de texto)

Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia: “El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.” (Subraya fuera de texto)

V. JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia 31989 09 de septiembre de 2008 CSJ: La Honorable Corte Suprema de Justicia a través de Sentencia de la Sala de Casación Laboral, Expediente N° 31989, MP Eduardo López Villegas, del 09 de septiembre de 2008, al resolver un recurso de casación se pronunció en los siguientes términos respecto de la solicitud de nulidad del traslado de régimen pensional cuando el mismo es efectuado con base en engaños o falta de información veraz y útil: “La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.” (Subraya fuera de texto)

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. (Subraya fuera de texto)

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.” (Subraya fuera de texto)

Más adelante en mencionada Sentencia prosiguió la Corte así: **“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.”**

Se hace necesario aclarar que en la mencionada Sentencia, lo que aclara la Corte Suprema de Justicia, es que el traslado debe operar con base en información clara, veraz y detallada, tal condición la sentenció la Corte en los siguientes términos: **“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.”** (Subraya fuera de texto)

Aclaró la Corte Suprema de Justicia, en sentencia mencionada, que tras declararse nulo el traslado de régimen pensional, la administradora tiene la obligación de devolver al sistema la totalidad de aportes más sus rendimientos, aseveración realizada en los siguientes términos: **“La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.**

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez.”

Sentencia 31314 del 09 de septiembre de 2008 CSJ: Recordó la Honorable Corte lo expuesto en Sentencia con radicado 31989 del mismo Tribunal, respecto de lo siguiente: “Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.” (Subraya fuera de texto)

Sentencia 33083 del 22 de noviembre de 2011 CSJ: En mencionada Sentencia, en donde un ciudadano solicita la nulidad del traslado de régimen pensional toda vez que el mismo fue provocado con base en mentiras y engaños, recordó la Corte Suprema de Justicia, con base en jurisprudencia previa lo siguiente: ***“Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de***

Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que era una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años, y que, de todas maneras, la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía descartarse de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar de la pensión, era el de un bono principal causado por sus servicios y cotizaciones por tres años de trabajo.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía Porvenir era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años de edad.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber. (Subraya fuera de texto)

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado."

Sentencia SL 12136-2014 del 03 de septiembre de 2014 CSJ: La Corte Suprema de Justicia privilegió el derecho al deber de la información completa, veraz y oportuna que deben cumplir los fondos privados de pensiones con el fin de que las afiliaciones y los traslados entre regímenes operen de manera consciente para el afiliado, tal apreciación fue realizada en los siguientes términos: ***“Bajo el entendido de que «el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan» (artículo 1º, Ley 100 de 1993) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.”*** (Subraya fuera de texto)

Continuó la Corte aduciendo que una afiliación o traslado de régimen pensional viciado por la falta de información completa, clara y suficiente, no puede ser procedente y en consecuencia carecería de eficacia y validez. Así lo concluyó en mencionada Sentencia: ***“A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.”*** (Subraya fuera de texto)

Recordó además esta Corporación que, no basta concluir que la decisión del traslado fue libre y voluntaria, sino que tal libertad haya sido basada bajo parámetros específicos de información. ***“En perspectiva del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, es imperativo para el Juez que deba resolver sobre la viabilidad o no de la aplicación del régimen de transición, ante la existencia del traslado, no simplemente verificar los requisitos atrás descritos, sino, además dar cuenta sobre si el mismo se realizó bajo los parámetros de libertad informada.”***

En mencionada Sentencia, fue enfática la Corte Suprema de Justicia, quien recordó que es menester acompañar una decisión tan trascendental de información precisa donde se valoren todas las posibles consecuencias, con el fin de no viciar la decisión del afiliado, en tal sentido, sentenció la Corte lo siguiente: **“Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, solo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción.”** (Subraya fuera de texto)

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que, por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.” (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 19447-2017 del 27 de septiembre de 2017 CSJ: La Corte Suprema de Justicia, recordó su línea jurisprudencial al respecto y recordó la obligación de las administradoras de suministra información completa, veraz y objetiva en los siguientes términos: **“Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».**

Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba

únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición” (Subraya fuera de texto)

Continuó la Corte Suprema así: “De manera que, conforme lo discurrido queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) en los términos del artículo 1604 del Código Civil corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrán además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.” (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 4964-2018 del 14 de noviembre de 2018 CSJ: En citada Sentencia, precisó la Corte Suprema el deber legal de las AFP de proporcionar información útil y veraz en todas las etapas de la afiliación. Tal precisión se condensa así: “para esta Sala de la Corte es claro, que es la AFP a quien incumbe acreditar que cumplió con el deber de asesoría e información a quienes tienen la intención de ser sus nuevos afiliados, la que debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional” (Subraya fuera de texto)

Adicionalmente, expresó lo siguiente en citada Sentencia la Corte Suprema: “ha puntualizado la Sala, que la información que se ha de proporcionar al afiliado, debe efectuarse bajo la óptica de que quien la brinda sabe de su importancia y valor, a fin de orientar a este, en aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúsculas como es el caso del cambio de régimen, evento en el que la administradora tiene el deber del buen consejo, de ilustración suficiente dándole a conocer las diferentes alternativas, lo que en todo caso va más allá de una simple información o diligenciamiento de un formulario de vinculación o traslado.” (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 4989-2018 del 14 de noviembre de 2018 CSJ: Recuerda la Corte Suprema que al declararse la nulidad o ineficacia de la afiliación, las cosas vuelven a su estado original, en consecuencia, la AFP debe reintegrar la totalidad de los aportes, rendimientos financieros y gastos de administración a Colpensiones, tal aclaración la dispuso así la Corte: “Debe declararse la ineficacia de la afiliación de

la demandante al sistema pensional de ahorro individual, debiendo retrotraerse las cosas al estado en que se encontraban antes de ocurrir este, es decir, como si ello no hubiera ocurrido, lo cual trae como consecuencia, que la actora jamás perdió el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100/93, y de igual forma, que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. deba devolver los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, como en oportunidades anteriores lo ha dispuesto la Sala” (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 1452-2019 del 03 de abril de 2019 CSJ: Recordó la Corte Suprema de Justicia, que la expresión libre y voluntaria presupone un conocimiento que solo es posible lograr cuando se tiene a la mano todas las consecuencias e implicaciones de tomar una decisión, como lo es la afiliación a un régimen pensional determinado. Así se refirió la Corte al respecto, recordando la Sentencia SL12136-2014: “En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito»” (Subraya fuera de texto)

Más adelante en misma Sentencia prosiguió así la Corte Suprema: “De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro.” (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 1688-2019 del 08 de mayo de 2019 CSJ: Re afirmó la Corte el deber de información de las AFP a partir de la transparencia así: “La transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple

y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales” (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 17447-2019 del 12 de diciembre de 2019 CSJ: Preciso el Alto Tribunal, la obligación de las administradoras de fondos de pensiones respecto de brindar SIEMPRE información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto a la afiliación y los dos regímenes sin importar, la edad, o si se tiene o no consolidado derecho pensional alguno. De hecho, la regla jurisprudencial identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018 y SL1452-2019, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto. (Subraya fuera de texto)

Sentencia SL 373-2020 del 12 de febrero de 2020 CSJ: Trajo a colación, el insoslayable deber del consentimiento informado como mecanismo de validez de una afiliación a una AFP, so pena de nulidad o ineficacia de la afiliación por incumplimiento a ese deber en los siguientes términos: “Así lo ha reiterado pacíficamente esta Sala de la Corte, bajo la consideración de que, dada la doble calidad de las administradoras, de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que pudiese exigirse a otro ente financiero, en tanto de su ejercicio dependen claros intereses sociales, como la protección a la vejez, la invalidez y de la muerte (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989), de suerte que su incumplimiento implica la nulidad o por lo menos la ineficacia del acto jurídico de traslado” (Subraya fuera de texto)

VI. PRECEDENTE JUDICIAL

Respecto del precedente judicial y su cumplimiento se ha pronunciado en diferentes ocasiones la Honorable Corte Constitucional, quien en virtud de la igualdad y el principio de la seguridad jurídica ha resaltado lo siguiente:

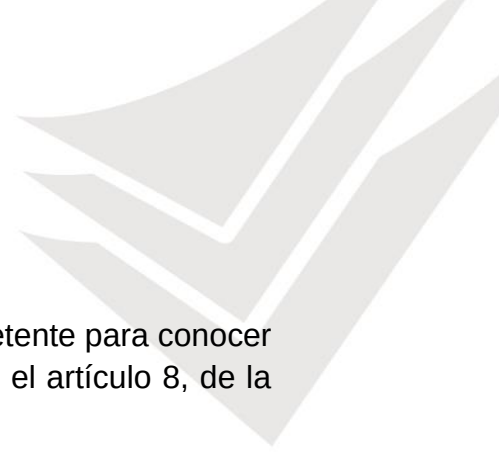
Sentencia C-836 de 2001: En mencionada Sentencia de Constitucionalidad, recordó el Alto Tribunal Constitucional lo siguiente respecto de la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema de Justicia: “La fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla y de su función como órgano encargado de unificar la jurisprudencia ordinaria; (2) de la obligación de los jueces de materializar la igualdad frente a la ley y de igualdad de trato por parte de las autoridades; (3) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (4) del carácter decantado de la interpretación del ordenamiento jurídico que dicha autoridad ha construido, confrontándola continuamente con la realidad social que pretende regular.” (Subraya fuera de texto)

En mencionada Sentencia, recordó la Corte Constitucional, la trascendencia constitucional del derecho a la igualdad ante la Ley, en los siguientes términos: “El fundamento constitucional de la fuerza normativa de la doctrina elaborada por la Corte Suprema se encuentra en el derecho de los ciudadanos a que las decisiones judiciales se funden en una interpretación uniforme y consistente del ordenamiento jurídico. Las dos garantías constitucionales de igualdad ante la ley –entendida ésta como el conjunto del ordenamiento jurídico- y de igualdad de trato por parte de las autoridades, tomada desde la perspectiva del principio de igualdad –como objetivo y límite de la actividad estatal-,

suponen que la igualdad de trato frente a casos iguales y la desigualdad de trato entre situaciones desiguales obliga especialmente a los jueces.” (Subraya fuera de texto)

De igual manera, en mencionada Sentencia, recordó la Corte Constitucional la vital y trascendente importancia del principio de seguridad jurídica para los ciudadanos, en tal sentido se pronunció así: **“La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. La falta de seguridad jurídica de una comunidad conduce a la anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones. Si en virtud de su autonomía, cada juez tiene la posibilidad de interpretar y aplicar el texto de la ley de manera distinta, ello impide que las personas desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley.”** (Subraya fuera de texto)

Sentencia C-621 de 2015: En la citada Sentencia de Constitucionalidad, se refirió así la Corte, respecto del valor jurídico de la jurisprudencia de las Altas Cortes como órganos de cierre de sus respectivas jurisdicciones: **“Como bien lo ha sostenido la Corte, la fuerza normativa de la doctrina dictada por la Corte Suprema, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura -sala disciplinaria- y a Corte Constitucional, como órganos de cierre de sus jurisdicciones, proviene fundamentalmente: (i) de la obligación de los jueces de aplicar la igualdad frente a la ley y de brindar igualdad de trato en cuanto autoridades que son; (ii) de la potestad otorgada constitucionalmente a las altas corporaciones, como órganos de cierre en sus respectivas jurisdicciones y el cometido de unificación jurisprudencial en el ámbito correspondiente de actuación; (iii) del principio de la buena fe, entendida como confianza legítima en la conducta de las autoridades del Estado; (iv) de la necesidad de seguridad jurídica del ciudadano respecto de la protección de sus derechos, entendida como la predictibilidad razonable de las decisiones judiciales en la resolución de conflictos, derivada del principio de igualdad ante la ley como de la confianza legítima en la autoridad judicial.”** (Subraya fuera de texto)



VII. COMPETENCIA

El Honorable Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, es competente para conocer en primera instancia del presente asunto, en concordancia con el artículo 8, de la ley 712 de 2001.

Es igualmente competente para conocer de esta demanda por la naturaleza del acto impugnado, por el domicilio de las Entidades demandadas, así como por el lugar donde suceden los hechos.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Para los efectos pertinentes anexo los siguientes documentos probatorios:

- Cédula de ciudadanía
- Formulario de afiliación a PORVENIR S.A.
- Formulario de afiliación de COLFONDOS S.A
- Historia laboral de Porvenir S.A. emitida por la Entidad.
- Derecho de petición radicado en Porvenir S.A. el 14 de diciembre de 2022.
- Respuesta de Porvenir S.A fechada del 28 de diciembre del 2022 a derecho de petición del 14 de diciembre del 2022.
- Derecho de petición radicado ante Colpensiones el día 15 de febrero de 2022, donde solicita el retorno al Régimen de Prima Media.
- Carta de rechazo de Colpensiones a solicitud de afiliación al RPM.
- Derecho de petición radicado en Porvenir S.A. el 08 de marzo del 2023.
- Derecho de petición radicado en Colfondos S.A. el 10 de marzo del 2023.
- Respuesta de Colfondos fechada del 27 de marzo del 2023
- Respuesta de Porvenir fechada del 30 de marzo del 2023
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Porvenir S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Colfondos S.A.

IX. NOTIFICACIONES

Parte demandada: Recibirá notificaciones al correo electrónico sorayasramirezcg@gmail.com

Apoderado del Demandante. Recibirá notificaciones personales a nombre de **Integral Soluciones Pensionales ISP** en la Calle 26 A # 13 – 97 Oficina: 1205,

Edificio Bulevar Tequendama, Torre de Oficinas en Bogotá D.C., Y a través del siguiente correo electrónico: juridico@integralsolucionespensionales.com

Parte Demandada. PORVENIR S.A. Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en la carrera 13 # 26 A – 56 en Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Parte Demandada. COLFONDOS S.A., pensiones y cesantías, en la calle 67 No. 7-94 en Bogotá D.C., o al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com

Parte Demandada. COLPENSIONES Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la Carrera 10 # 72 – 33, Torre. B, Piso. 11 en Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Respetuosamente;



NATALIA GARZÓN SARMIENTO
CC 1.010.230.341
TP. 358.110 del C. S. de la J.

Abogada designada de Integral Soluciones Pensionales ISP

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51816055

NUMERO

RAMIREZ CUERVO

APELLIDOS

SORAYA STELLA

NOMBRES

Soraya Stella Ramirez Cuervo

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1966**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

30-JUL-1984 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
Ivan Suarez Escobar

INDICE DERECHO



A-1500130-70109884-F-0051816055-20021118 00224-02319H 01 133914922



Porvenir

Compañía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
NIT. 800.144.331-3

SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

FECHA DE SOLICITUD			NÚMERO
AÑO	MES	DÍA	
98	03	13	1018317

VINCULACIÓN INICIAL	☐	AFP ANTERIOR	Colfondos	CIUDAD	Bogotá
TRASLADO DE A.F.P.	☒	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR			
TRASLADO DE REGIMEN	☐				

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD										INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR									
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	TI. C.C. C.E.	TIPO DE TRABAJADOR		NACIONALIDAD	FECHA NACIMIENTO		SEXO			
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	X	DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐	COL	66	05	26	M ☐ F ☒			
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE						
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	Ramirez	Cuervo	Soraya	Stella						
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	trans 77 N. 60-89 Apart 431								
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	CIUDAD RESIDENCIA	TELEFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVIO CORRESPONDENCIA RESIDENCIA LUGAR DE TRABAJO		A.A.				
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	Bogotá	4241123		☒ ☐		☐				
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	DIRECCIÓN DONDE TRABAJA	CIUDAD - DEPTO	TELEFONO	EXT						
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	51816055	Bogotá	4241123							
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	CIU 37 N. 22-28	Bogotá	4241123							

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS?		I.S.S. ☐ CAJANAL ☐ CAJA DEPARTAMENTAL ☐ CUAL		TIEMPO TOTAL COTIZADO
NO ☐ SI ☒	EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD		CAJA MUNICIPAL ☐ CUAL	OTRA ☐ CUAL
				AÑOS 9 MESES ☐

INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL			
OCCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO INGRESO MENSUAL	% COTIZACIÓN VOLUNTARIA	COMISIÓN
Supervisor auditoria	\$ 1.000.000		
NIT O CÉDULA DEL EMPLEADOR	NIT. C.C. C.E.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
860 023 380-3	X	Amezquita	aA
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO TELEFAX
CIU 37 N 22-28	Bogotá	Amorcu	3685410

SEGUNDO EMPLEADOR			
OCCUPACIÓN O CARGO ACTUAL	SALARIO INGRESO MENSUAL	% COTIZACIÓN VOLUNTARIA	COMISIÓN
	\$		
NIT. O CÉDULA DEL EMPLEADOR	NIT. C.C. C.E.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO TELEFAX

INFORMACIÓN BENEFICIARIOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CLASE C.C. TI.	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CÓDIGO PARENTESCO	CÓDIGOS PARENTESCO		
Jaimé Ramirez Cuervo					X	03	01 CONYUGE		
Stella Cuervo de Ramirez					X	03	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE		
							03 PADRE O MADRE		
							04 HIJOS		
							05 HIJOS INVALIDOS		

RESPONSABLE FONDO DE PENSIONES NOMBRE <u>Martha Ruiz</u> REGIONAL ☒ ZONA ☐ DIRECTOR ☒ ASISTENTE COMERCIAL <u>511963293</u> 7-2-7 C: 51,963,293 DI B MARTHA RUIZ N.	FIRMA EMPLEADOR DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA <u>Amezquita & Cia</u> BOGOTÁ ☐ LAS VILLAS ☐ CDD. ORIGEN BANCO ☐ COMISIÓN ☐ PORVENIR ☐	VOLUNTAD DE AFILIACIÓN HABO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL FONDO DE ANFORO INDIVIDUAL ASÍ COMO LA SELECCIÓN DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PARA QUE SEA LA ÚNICA QUE ADMINISTRE MIS CUENTAS PERSONALES TAMBIÉN DECLARO QUE LOS DATOS RESPONDIENDO EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS <u>Soraya S. Ramírez Cuervo</u> FIRMA DEL TRABAJADOR LLAME GRATIS TELEPORVENIR 0-800-10-800
--	---	---

**COLFONDOS**COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=19720547=

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

PERIODO DE COTIZACION

15 05 06

PRIMER PAGO

15 05 06

FECHA

AÑO MES DIA
15 06 22

No. 636040

CIUDAD

Bogotá

DEPARTAMENTO

Cundinamarca

CODIGO

VINCULACION INICIAL

TRASLADO DE AFP

TRASLADO DE REGIMEN

AFP ANTERIOR

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

230.399

ISS

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

51816055

T.I.

C.C.

C.E.

FECHA DE NACIMIENTO

26 05 66

NACIONALIDAD

Colombiana

SEXO

M

PRIMER APELLIDO

Ramirez

SEGUNDO APELLIDO

Cuervo

PRIMER NOMBRE

Sofia

SEGUNDO NOMBRE

Stella

DIRECCION RESIDENCIA

Trans 77 # 60-89 apt 431

CIUDAD O MUNICIPIO

Bogotá

CODIGO

Cundinamarca

TELEFONO

610290

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO

Gral 32 # 15-32

CIUDAD O MUNICIPIO

Bogotá

CODIGO

Cundinamarca

TELEFONO

2870411

ENVIO DE CORRESPONDENCIA

RESIDENCIA

☒

LUGAR DONDE TRABAJA

☐

APARTADO AEREO

☐

NUMERO

TIPO DE TRABAJADOR

DEPENDIENTE

☒

INDEPENDIENTE

☐

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S.

☒

CAJAS

CUANTAS SEMANAS

400

CUAL(ES)

ISS

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCCUPACION O CARGO ACTUAL

Supervisor de Auditoria

NUMERO DE IDENTIFICACION

960023380-3

N.T.

C.C.

C.E.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Compania Auditoria

CODIGO

SALARIO O INGRESO MENSUAL

\$ 450000

SALARIO INTEGRAL

☐

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR

Gral 32 # 15-32

CIUDAD O MUNICIPIO

Bogotá

CODIGO

Cundinamarca

TELEFONO

2870411

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO	CODIGO PARENTESCO
Ramirez	Stella	F				03	01 CONYUGE
Cuervo	de Ramirez	F				03	02 COMPAÑERO PERMANENTE
							03 PADRES
							04 HIJOS
							05 HIJOS INVAIDOS
							06 HERMANOS INVAIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION
HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

NOMBRE DIRECTOR

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

FIRMA

Carmen J. Mendoza

NOMBRES Y APELLIDOS

AUDIA E. BOCAUEGA GALINDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO

511745365

SEXO

F

CODIGO

NOMBRES Y APELLIDOS

COLFONDOS S.A.

NIT. 800.149.496-2

COLFONDOS

Nombre afiliado:

Soraya Ramirez

Tipo y número de documento:

CC 51,816,055

Fecha de nacimiento:

26/05/1966

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

A

Traslados de aportes

Válidas para bono

0

496.4

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras

145.1

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

C

Porvenir

1234.2

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Total

A + B + C

Cotizadas*

1875

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

• ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?

Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

• ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?

En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

• ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?

Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. En este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. [haz clic aquí](#)

Semanas

Consolidada

Por consolidar

Traslados de aportes

D

0

Semanas pendientes por confirmar

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 28/10/2022

\$ 214,047,153

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 341,720,694

Total acumulado

\$ 555,767,847



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

150

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



 **Traslados de apor**

 Válidas para
Bono Pensional

Tipo			N° identificación			Razón Social del Empleador			Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
									Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados
									Día/Mes/Año	Día/Mes/Año			Día/Mes/Año	Día/Mes/Año	
PAT	1002300242	ISAAC AKERMAN Y ASOCIADOS L	22/03/1985	31/12/1985	285										
PAT	1002300242	ISAAC AKERMAN Y ASOCIADOS L	01/01/1986	31/05/1986	151										
PAT	1008225555	CONMAZAL LTDA	01/06/1986	31/12/1986	214										
PAT	1008225555	CONMAZAL LTDA	01/01/1987	30/01/1987	30										
PAT	1008225556	CONPRESIDENCIA LTDA	06/02/1987	23/11/1987	291										
PAT	1002700025	CARTON DE COLOMBIA S A	19/04/1988	30/06/1989	438										
PAT	1002700025	CARTON DE COLOMBIA S A	01/07/1989	31/01/1990	215										
PAT	1002700025	CARTON DE COLOMBIA S A	01/02/1990	16/03/1990	44										
PAT	1003100247	LABORATORIO ARTIBEL LTDA	16/05/1990	31/01/1991	261										
PAT	1003100247	LABORATORIO ARTIBEL LTDA	01/02/1991	26/07/1991	176										
PAT	1008202824	PEAT MARWICK MITCHELL Y CO	01/08/1991	31/03/1992	244										
PAT	1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	15/05/1992	28/02/1993	290										
PAT	1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	01/03/1993	28/02/1994	365										
PAT	1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	01/03/1994	11/05/1994	72										
PAT	1008223344	A.PE?ALOSA Y CIA LTDA	18/05/1994	04/09/1994	110										
PAT	1008206864	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CO	12/09/1994	31/12/1994	111										
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A	01/01/1995	27/06/1995	178										
Total de semanas cotizadas:															
496.4															

Nombre Afiliado:

Soraya Ramirez

Tipo y número documento:

CC 51,816,055

Fecha de actualización de información:

05/10/2022

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	NI	860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	07/1995	07/1995	\$ 650,000	30			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	08/1995	08/1995	\$ 620,711	29			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	09/1995	12/1995	\$ 650,000	120			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	01/1996	01/1996	\$ 621,070	29			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	02/1996	02/1996	\$ 623,670	29			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	03/1996	04/1996	\$ 650,000	60			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	05/1996	05/1996	\$ 637,950	29			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	06/1996	06/1996	\$ 650,000	30			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	07/1996	06/1997	\$ 800,000	360			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	07/1997	03/1998	\$ 1,100,000	270			
PORVENIR	NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	04/1998	04/1998	\$ 1,100,000	30			
								Total de semanas cotizadas:		
								145.1		

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:

Soraya Ramirez

Tipo y número documento:

CC 51,816,055



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	05/1998	06/1998	\$ 1,100,000	60			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/1998	03/1999	\$ 1,700,000	270			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	04/1999	06/1999	\$ 1,275,000	69			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/1999	12/1999	\$ 1,900,000	180			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2000	01/2000	\$ 1,100,000	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	02/2000	02/2000	\$ 1,093,412	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	03/2000	06/2000	\$ 1,900,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/2000	11/2000	\$ 2,150,000	150			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	12/2000	12/2000	\$ 2,138,444	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2001	08/2001	\$ 2,150,000	240			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	09/2001	08/2002	\$ 2,500,000	360			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	09/2002	09/2003	\$ 3,000,000	390			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	10/2003	09/2004	\$ 3,150,000	360			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	10/2004	10/2004	\$ 3,850,000	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	11/2004	12/2004	\$ 3,500,000	60			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2005	01/2005	\$ 3,491,273	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	02/2005	02/2005	\$ 3,497,899	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	03/2005	03/2005	\$ 3,498,917	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	04/2005	04/2005	\$ 3,497,293	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	05/2005	08/2005	\$ 3,700,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	09/2005	09/2005	\$ 3,507,700	28			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	10/2005	01/2006	\$ 3,700,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	02/2006	02/2006	\$ 3,250,716	26			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	03/2006	06/2006	\$ 3,700,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/2006	07/2006	\$ 3,954,606	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	08/2006	11/2006	\$ 4,000,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	12/2006	12/2006	\$ 5,067,000	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2007	04/2007	\$ 4,000,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	05/2007	11/2007	\$ 4,400,000	210			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	12/2007	12/2007	\$ 4,400,016	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2008	05/2008	\$ 4,400,000	150			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	06/2008	05/2009	\$ 4,700,000	360			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	06/2009	06/2009	\$ 5,900,000	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/2009	04/2010	\$ 5,300,000	300			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2010	10/2010	\$ 515,000	120			
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	11/2010	11/2010	\$ 2,546,000	30			
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	12/2010	12/2010	\$ 5,201,000	30			
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	01/2011	09/2011	\$ 4,874,000	270			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	10/2011	10/2011	\$ 2,437,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	12/2011	12/2011	\$ 536,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2012	01/2012	\$ 547,810	29			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2012	11/2012	\$ 567,000	300			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	12/2012	12/2012	\$ 1,120,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2013	01/2013	\$ 567,000	28			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2013	12/2013	\$ 589,500	330			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2014	06/2014	\$ 616,000	150			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2014	04/2015	\$ 1,200,000	300			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	05/2015	08/2016	\$ 1,800,000	480			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	09/2016	03/2017	\$ 1,080,000	210			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	04/2017	04/2017	\$ 2,536,357	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	05/2017	05/2017	\$ 2,580,145	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2017	06/2017	\$ 2,673,087	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2017	11/2017	\$ 2,040,000	150			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	12/2017	12/2017	\$ 2,760,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2018	01/2018	\$ 2,040,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2018	03/2018	\$ 2,095,200	60			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	04/2018	05/2018	\$ 2,138,200	60			

Nombre Afiliado:

Soraya Ramirez

Tipo y número documento:

CC 51,816,055



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Contratados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Contratados
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2018	06/2018	\$ 2,577,680	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2018	09/2018	\$ 2,217,680	90			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	10/2018	10/2018	\$ 1,895,200	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	11/2018	03/2019	\$ 2,177,680	150			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	04/2019	04/2019	\$ 2,255,200	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	05/2019	05/2019	\$ 2,177,680	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2019	02/2020	\$ 2,362,800	270			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	03/2020	06/2021	\$ 1,200,000	480			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2021	07/2021	\$ 2,000,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	08/2021	12/2021	\$ 1,200,000	150			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2022	01/2022	\$ 1,400,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2022	02/2022	\$ 1,680,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	03/2022	05/2022	\$ 1,300,000	90			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2022	06/2022	\$ 2,080,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2022	09/2022	\$ 1,300,000	90			
							Total de semanas cotizadas:		
							1234.2		

Para tus
solicitudes
consultaServifácil
porvenir



**SEÑORES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
CIUDAD**

REF: DERECHO DE PETICIÓN

AFILIADO: SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO

CEDULA: 51.816.055

SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía N° **51.816.055** en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 (CPACA), y la Ley 1755 de 2015; respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: ME SEA ENVIADO ESTUDIO PENSIONAL COMPARATIVO DONDE SE REFLEJE EL MONTO DE MI EVENTUAL MESADA PENSIONAL EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL Y EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA.

SEGUNDO: ME SEA ENVIADA COPIA DE MI HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2022.

I. HECHOS

PRIMERO: Aproximadamente en el mes de marzo de 1998 fui contactada por un promotor comercial de la AFP Porvenir S.A, quien me visitó con el fin de vincularme a la mencionada AFP, pues según él, tendría un mejor escenario pensional en el régimen de ahorro individual que en el régimen de prima media y que en las otras AFP en las que me había afiliado antes.

SEGUNDO: En el mes de abril de 1998, luego de recibir la asesoría del promotor comercial de la AFP Porvenir S.A., me afilié a la referida Administradora de Pensiones.

TERCERO: En consecuencia y debido a la cercanía a mi edad de pensión, solicito a PORVENIR S.A proceder a realizar el estudio pensional comparativo donde pueda reflejar mi eventual mesada pensional en el RAIS y el RPM administrado por Colpensiones y la copia de mi historia laboral actualizada.

II. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones personales **EXCLUSIVAMENTE DIRIGIDAS** a nombre de **Integral Soluciones Pensionales ISP** en la Calle 26A # 13-97 Oficina 1205 Bulevar Tequendama Torre de oficinas.

Atentamente,


SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO
C.C. 51.816.055

Powered by  CamScanner

0207412045178700



104

Bogotá D.C., 2022-12-28

Señora

SORAYA RAMIREZ
INTEGRAL SOLUCIONES PENSIONALES ISP
CALLE 26 A N. 13 97 OF 1205
BOULEVAR TEQUENDAMA
BOGOTÁ D.C.
BOGOTA

462 64 1/15

Ref. Rad. Porvenir: 0100222112684800
CC: 51816055
T.N: 11227081
COR-BENEF

Señora Soraya, reciba un saludo cordial,

De acuerdo con su solicitud relacionada a la información pensional, le manifestamos lo siguiente:

PRIMERO: La pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- ✓ La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- ✓ El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- ✓ La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo.

La proyección pensional está basada en una suposición de que es soltera y no tiene hijos menores de 25 años. Si desea una proyección pensional de acuerdo con su perfil por favor indicarnos la fecha de nacimiento de su conyuge y la de su hijo menor de 25 años.

Fecha de nacimiento Cónyuge: No informa.
Fecha de nacimiento hijo menor: No informa.

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

0207412045178700



462 64 1/15
- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
56 Años	\$356,309,045	\$196,765,172	\$553,074,217	1884	\$2,050,500	115.42%
57 Años	\$380,870,359	\$202,572,781	\$583,443,140	1884	\$2,141,200	120.53%
58 Años	\$372,057,162	\$217,178,021	\$589,235,203	1884	\$2,314,800	130.30%
60 Años	\$395,481,858	\$250,192,285	\$645,674,243	1884	\$2,606,400	146.71%
Excedentes de Libre Disponibilidad						
Valor Actual de Excedentes			Pensión Mínima para Excedentes			
\$147,302,616			\$1,243,600			

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital Bono Negociado	Total	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
56 Años	\$356,309,045	\$196,765,172	\$553,074,217	1884	\$2,050,500	115.42%
57 Años	\$361,621,877	\$202,572,781	\$564,194,658	1905	\$2,144,300	121.79%
58 Años	\$374,651,141	\$217,178,021	\$591,829,162	1957	\$2,325,700	135.77%
60 Años	\$401,034,332	\$250,192,285	\$652,126,617	2060	\$2,634,100	162.83%

El capital que tiene acumulado le permite financiar la pensión hoy a los 56 años, el logro está representado en una Pensión Anticipada.

Se advierte que esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

Si presenta alguna duda con la presente proyección, puede solicitar una cita en cualquiera de nuestras oficinas, a través de la línea de servicio al cliente Bogotá al 601-7447678, Medellín 604-6041555, Cali 602-4857272, Barranquilla 605-3855151 y resto del país al 018000510800., donde gustosamente se le atenderá y brindará la información necesaria para que disponga de todos los elementos de juicio necesarios que le permita tomar la mejor decisión de acuerdo con su situación particular y expectativas personales.

Por otra parte, con referencia a su solicitud de determinar el monto de la mesada pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le manifestamos que esta Sociedad Administradora debe abstenerse de emitir algún pronunciamiento en dicho sentido, puesto que dicha determinación es propia de ese régimen de pensiones, toda vez que las variables utilizadas en el monto de la mesada

0207412045178700



^{463, 64, 2/15}
pensional difieren de las que por Ley corresponde emplear a los fondos privados de pensiones, como Porvenir S.A."

SEGUNDO: Anexamos historia laboral consolidada en la cual se registran semanas cotizadas al Régimen de Prima media (RPM) y Régimen de Ahorro Individual (RAIS) detallando mes a mes las cotizaciones, el número de identificación, la razón social del empleador, el Ingreso Base de Cotización (IBC), días y saldo a la fecha.

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

 Página Web www.porvenir.com.co Zona transaccional afiliado	 Línea de Servicio al Afiliado Bogotá 601 7447678 Cali 602 4857272 Medellín 604 6041555 Barranquilla 605 3855151 Resto del país 018000510800	 Línea de Servicio al Pensionado Bogotá 601 3906881 A nivel nacional sin costo 018000517170	 Oficinas Contamos con una red de 54 oficinas a nivel nacional
 Porvenir APP Descarga para Android en Play Store y para iOS en App Store	 Chat Porvenir www.porvenir.com.co canales de servicio Horarios de atención: lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm	 Andrea asistente virtual Chat de Facebook Messenger	 WhatsApp Porvenir 316 4091110

Sumider Asociados y el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Servicio al Cliente: 01800 510800

0207412045178700



463 64 2/15

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos¹²³

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Cordialmente,

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

- 1 No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.
- 2 Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <http://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>
- 3 Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Nombre: **Alfredo**

Apellido: **Marquez**

Tipo y número de documento: **CC 51.416.055**

Fecha de nacimiento: **28/05/1986**

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

A

Traslados de aportes

0

Semanas cotizadas

Ver detalles

Válidas para bono

496.4

Semanas cotizadas

Ver detalles

Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras

145.1

Semanas cotizadas

Ver detalles

C

Porvenir

1242.8

Semanas cotizadas

Ver detalles

Total

A + B + C

Cotizadas*

1884

Semanas cotizadas

Semanas

Traslados de aportes

D

0

Semanas pendientes por confirmar

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado **28/12/2022**

\$ 218,836,818

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 356,309,045

Total acumulado

\$ 575,145,863

* ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada? Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

* ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación? En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

* ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas? Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. En este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla! [haz clic aquí](#)

* Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para de un empleador el valor total para estará incluido en el saldo y retiro sumará solo una vez para el saldo las semanas cotizadas



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **150**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono previsional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono previsional

Fecha de actualización de información:

21/09/2021

Tipo y número documento:

CC 51.816.355

Nombre Afiliado:

Gertrudis Ramírez

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)			Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial	Periodo Final	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial	Periodo Final
			DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA			DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA
PAT	1002300242	ISAAC AKERMAN Y ASOCIADOS L	22/03/1985	31/12/1985	285	0		
PAT	1002300242	ISAAC AKERMAN Y ASOCIADOS L	01/01/1986	31/05/1986	151	0		
PAT	1008225555	CONMAZAL LTDA	01/06/1986	31/12/1986	214	0		
PAT	1008225555	CONMAZAL LTDA	01/01/1987	30/01/1987	30	0		
PAT	1008225556	CONPRESIDENCIA LTDA	06/02/1987	23/11/1987	291	0		
PAT	1002700025	CARTON DE COLOMBIA S A	19/04/1988	30/06/1989	438	0		
PAT	1002700025	CARTON DE COLOMBIA S A	01/07/1989	31/01/1990	215	0		
PAT	1002700025	CARTON DE COLOMBIA S A	01/02/1990	16/03/1990	44	0		
PAT	1003100247	LABORATORIO ARTIBEL LTDA	16/05/1990	31/01/1991	261	0		
PAT	1003100247	LABORATORIO ARTIBEL LTDA	01/02/1991	26/07/1991	176	0		
PAT	1008202824	FEAT MARWICK MITCHELL Y CO	01/08/1991	31/03/1992	244	0		
PAT	1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	15/05/1992	28/02/1993	290	0		
PAT	1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	01/03/1993	28/02/1994	365	0		
PAT	1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	01/03/1994	11/05/1994	72	0		
PAT	1008223344	A PEYALOSA Y CIA LTDA	18/05/1994	04/09/1994	110	0		
PAT	1008206864	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CO	12/09/1994	31/12/1994	111	0		
NIT	860923380	AMEZQUITA CIA S A	01/01/1995	27/06/1995	178	0		

Total de semanas cotizadas:

496.4

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
				Periodo Inicial ITEM/aaaaa	Periodo Final ITEM/aaaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial ITEM/aaaaa	Periodo Final ITEM/aaaaa	Días Cotizados	
COLPENSIONES	NI	860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	07/1995	07/1995	\$ 650.000	30				
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	08/1995	08/1995	\$ 620.711	29				
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	09/1995	12/1995	\$ 650.000	120				
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	01/1996	01/1996	\$ 621.070	29				
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	02/1996	02/1996	\$ 623.670	29				
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	03/1996	04/1996	\$ 650.000	60				
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	05/1996	05/1996	\$ 637.950	29				
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	06/1996	06/1996	\$ 650.000	30				
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	07/1996	06/1997	\$ 800.000	360				
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	07/1997	03/1998	\$ 1.100.000	270				
PORVENIR	NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	04/1998	04/1998	\$ 1.100.000	30				

Total de semanas cotizadas
145.1

Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios

Ingresar a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:
Bosnyk Repalez

Tipo y número documento:
CC 51.816.055



6

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
			Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial MM/AAAA	Periodo Final MM/AAAA	Días Cotizados	
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	05/1993	06/1998	\$ 1.100.000	60				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	07/1998	03/1999	\$ 1.700.000	270				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	04/1999	06/1999	\$ 1.275.000	69				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	07/1999	12/1999	\$ 1.900.000	180				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	01/2000	01/2000	\$ 1.100.000	30				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	02/2000	02/2000	\$ 1.093.412	30				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	03/2000	06/2000	\$ 1.900.000	120				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	07/2000	11/2000	\$ 2.150.000	150				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	12/2000	12/2000	\$ 2.138.444	30				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	01/2001	08/2001	\$ 2.150.000	240				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	09/2001	08/2002	\$ 2.500.000	360				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	09/2002	09/2003	\$ 3.000.000	390				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	10/2003	09/2004	\$ 3.150.000	360				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	10/2004	10/2004	\$ 3.850.000	30				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	11/2004	12/2004	\$ 3.500.000	60				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	01/2005	01/2005	\$ 3.491.273	30				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	02/2005	02/2005	\$ 3.497.899	30				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	03/2005	03/2005	\$ 3.498.917	30				
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S.A.S	04/2005	04/2005	\$ 3.497.293	30				

Tipo y número documento:

CC-51.816.055

Nombres Afiliado:

Sotuyo Ramirez

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial YYYY/AAAA	Periodo Final YYYY/AAAA	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial YYYY/AAAA	Periodo Final YYYY/AAAA
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	05/2005	08/2005	\$ 3.700.000	120		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	09/2005	09/2005	\$ 3.507.700	28		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	10/2005	01/2006	\$ 3.700.000	120		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	02/2006	02/2006	\$ 3.250.716	26		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	03/2006	06/2006	\$ 3.700.000	120		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	07/2006	07/2006	\$ 3.954.606	30		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	08/2006	11/2006	\$ 4.000.000	120		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	12/2006	12/2006	\$ 5.067.000	30		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	01/2007	04/2007	\$ 4.000.000	120		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	05/2007	11/2007	\$ 4.400.000	210		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	12/2007	12/2007	\$ 4.400.016	30		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	01/2008	05/2008	\$ 4.400.000	150		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	06/2008	05/2009	\$ 4.700.000	360		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	06/2009	06/2009	\$ 5.900.000	30		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	07/2009	04/2010	\$ 5.300.000	300		
NIT	860023380	AMEZQUITA CIA S A S	07/2010	10/2010	\$ 515.000	120		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	11/2010	11/2010	\$ 2.546.000	30		
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	12/2010	12/2010	\$ 5.201.000	30		
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	01/2011	09/2011	\$ 4.874.000	270		

Nombre Afiliado:
Soraya Ramirez

Tipo y número documento:

CC 51.816.055



6



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial			Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial Intervenido	Periodo Final Intervenido	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial Intervenido	Periodo Final Intervenido
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S.A	10/2011	10/2011	\$ 2.437.000	30		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	12/2011	12/2011	\$ 536.000	30		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2012	01/2012	\$ 547.810	29		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2012	11/2012	\$ 567.000	300		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	12/2012	12/2012	\$ 1.120.000	30		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2013	01/2013	\$ 567.000	28		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2013	12/2013	\$ 589.500	330		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2014	06/2014	\$ 616.000	150		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2014	04/2015	\$ 1.200.000	300		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	05/2015	08/2016	\$ 1.800.000	480		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	09/2016	03/2017	\$ 1.080.000	210		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	04/2017	04/2017	\$ 2.536.357	30		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	05/2017	05/2017	\$ 2.580.145	30		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2017	06/2017	\$ 2.673.087	30		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2017	11/2017	\$ 2.040.000	150		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	12/2017	12/2017	\$ 2.760.000	30		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2018	01/2018	\$ 2.040.000	30		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2018	03/2018	\$ 2.095.200	60		
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	04/2018	05/2018	\$ 2.138.200	60		

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación			
			Periodo Inicial FMTV/2022	Periodo Final FMTV/2022	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial FMTV/2022	Periodo Final FMTV/2022	Días Cotizados	
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2018	06/2018	\$ 2.577.680	30				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2018	09/2018	\$ 2.217.680	90				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	10/2018	10/2018	\$ 1.895.200	30				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	11/2018	03/2019	\$ 2.177.680	150				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	04/2019	04/2019	\$ 2.255.200	30				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	05/2019	05/2019	\$ 2.177.680	30				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2019	02/2020	\$ 2.352.800	270				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	03/2020	06/2021	\$ 1.200.000	480				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2021	07/2021	\$ 2.000.000	30				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	08/2021	12/2021	\$ 1.200.000	150				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2022	01/2022	\$ 1.400.000	30				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2022	02/2022	\$ 1.680.000	30				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	03/2022	05/2022	\$ 1.300.000	90				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2022	06/2022	\$ 2.080.000	30				
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2022	11/2022	\$ 1.300.000	150				

Total de semanas cotizadas:

1242.8

Para tus
cálculos
consulta

Servicio
porvenir



Guía de autoservicios para nuestros clientes



Canales que hacen tu vida más fácil.

Servifácil
porvenir

Afiliado



Punto
Digital



Audio
Respuesta



Servicios
a un clic



Porvenir
Web

Actualización de Historia Laboral
(semanas cotizadas)

Retiro de cesantías en línea

Mover fondos entre multifondos
Pensiones Obligatorias

Mover fondos entre portafolios
Pensiones Voluntarias o Cesantías

Actualización de datos

Solicitud de beneficio pensional



Ingresar aquí



Ingresar aquí



Ingresar aquí



Ingresar aquí



Ingresar aquí



Llámanos aquí



Busca una oficina



Ingresar aquí

Transacciones que puedes hacer por nuestros canales

Afiliado



Porvenir Web



Servicios a un clic



Chat Porvenir



Porvenir Móvil



Porvenir App



Andróa, Asistente Virtual



Contacto Porvenir



Audio Respuesta



Punto Digital

Consulta de Historia Laboral

Movimientos de tu cuenta

Saldo de tus productos

Extractos de tus productos



Buscar en oficina

Llámanos aquí

Ingresar aquí

Envía "HISTORIA LABORAL" al 85764

Ingresar aquí

Ingresar aquí

Ingresar aquí



Ingresar aquí

Ingresar aquí

Envía "SALDO AAAA" al 85764

Ingresar aquí



Ingresar aquí

Ingresar aquí

AAAA: tu año de nacimiento
XX: cambia por PO - CES - PV

La información que necesitas

Bogotá, 15 de febrero del 2023.

SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.
Ciudad

REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S.

SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.816.055** de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 56 años de edad, y cuento con un total de 1.875 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, con corte al mes de octubre del 2022.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual, en el mes de agosto de 1995 a través de la AFP Colfondos S.A y finalmente me afilié a la AFP Porvenir S.A en el mes de abril de 1998.

TERCERO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual, con la absoluta confianza de que este régimen sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

CUARTO: Las AFP Colfondos y Porvenir me indujeron al error en el traslado que realicé entre REGIMENES, pues **NUNCA** me informaron cual sería el capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el

capital acumulado para poder acceder a una pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

QUINTO: Tanto las AFP mencionadas anteriormente, como COLPENSIONES, nunca me informaron de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre Regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministró de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen

SEXTO: Los asesores de los fondos privados ni los asesores de COLPENSIONES, me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cuarenta y siete (47) años de edad, (en mi caso específico, antes del 26 de mayo del 2013, momento en que cumplí mis 47 años)

SÉPTIMO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducido en un error, y consecuentes vicios en mi consentimiento, situación que se mantiene vigente en razón a que hasta ahora empiezo a tomar conciencia de las verdades del sistema pensional, de la manipulación y de que fui inducido a cometer el error de afiliarme al RAIS y que me podrían causar un irremediable e inminente perjuicio a mi futuro pensional, error en el que los asesores de los Fondos Privados me mantuvieron en cada traslado que realicé.

II. SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, por haberseme inducido en error y haber omitido los fondos de pensiones, su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por esta Entidad sin solución de continuidad, y se reciba así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual del fondo de pensiones PORVENIR S.A.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación al Instituto de Seguro Social.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que me sea enviado, en físico y de manera digital, estudio pensional donde se refleje el monto de mi eventual mesada pensional el Régimen de Prima Media.

SEXTO: Solicito copia de mi Historia Laboral actualizada.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derechos

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

Artículo 83 de la Constitución Política: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: “Características del Régimen Pensional: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”

SENTENCIA SL 1944-2017: El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se

trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: Derecho de retracto. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: “Obligación de los promotores. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: “Responsabilidad de los promotores. Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: “En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones

de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados.”

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: “Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.²

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: “La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: “Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.”

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, “tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria,

mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses.

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: Requisitos para que una persona pueda obligarse. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

Artículo 1508 del Código Civil: “Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.”

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: «El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley.»

Artículo 1740 del Código Civil: “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.”

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: “Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMO o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adocinado que, “el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión”

“La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor¹ o del consumidor financiero.” (Subrayas fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

El presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición¹.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

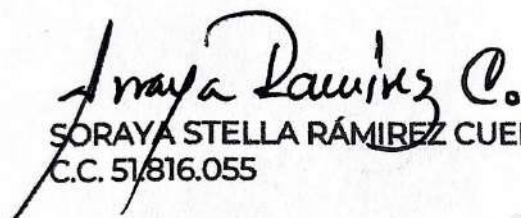
IV. ANEXOS

1. Cédula de ciudadanía

V. NOTIFICACIONES

Solicito a COLPENSIONES, enviar respuesta física a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP en la dirección Calle 26A # 13-97 Oficina 1205, Edificio Bulevar Tequendama, Torre de oficinas en Bogotá D.C.,

Atentamente,


SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO
C.C. 51.816.055

Powered by  CamScanner

Bogotá, 15 de febrero del 2023.

**SEÑORES
COLPENSIONES
E.S.D.
Ciudad**



REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S.

SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.816.055** de Bogotá, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 56 años de edad, y cuento con un total de 1.875 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, con corte al mes de octubre del 2022.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual, en el mes de agosto de 1995 a través de la AFP Colfondos S.A y finalmente me afilié a la AFP Porvenir S.A en el mes de abril de 1998.

TERCERO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual, con la absoluta confianza de que este régimen sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

CUARTO: Las AFP Colfondos y Porvenir me indujeron al error en el traslado que realicé entre REGIMENES, pues **NUNCA** me informaron cual sería el capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiario de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el

No. de Radicado, BZ2023_2457634-0559118

Bogotá D.C 22 de febrero del 2023

Señor (a)

SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO

CL 26 A # 13 - 97 OF 1205 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA TORRES DE OFICINAS
Bogotá, D.C., Bogotá D.C

Referencia: Radicado No. 2023_2457634 del 15 de febrero de 2023

Ciudadano: SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO

Identificación: Cédula de ciudadanía 51816055

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Copia del formulario de afiliación y copia del bono pensional (...)" de manera atenta nos permitimos informar que a la fecha no se encuentran documentos relacionados con su solicitud en la dirección documental.

Adicionalmente Colpensiones se permite informar que usted aparece vinculado con la Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

En respuesta a su petición relacionada con: "Solicito copia de historia laboral actualizada", de manera atenta nos permitimos informar que procedemos a realizar el envío de su Historia Laboral, donde podrá validar los aportes realizados por cada uno de los empleadores para los periodos tradicionales comprendidos entre el 01 de enero de 1967 a 31 de diciembre de 1994. Post de enero de 1995 a la fecha.

En caso de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de la historia Laboral radicando los formularios 1, 2, y/o 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Dichos formularios son una herramienta que permite recaudar la información mínima necesaria ya sea del afiliado o de los empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en COLPENSIONES.

Acerca de su petición: "(...) Que se anule el traslado que realicé del régimen de prima media (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:



Página 1 de 1

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.
- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar 5 años de afiliación en su fondo actual y estar a más de 10 años para cumplir la edad de pensión; es decir, que podrá solicitar el traslado antes de cumplir 47 años en el caso de las mujeres y 52 años en el caso de los hombres⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

¹ Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³ Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴ Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵ Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Ahora bien, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión⁷, que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Finalmente, debe acercarse a las oficinas de atención de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), a la que se encuentra afiliado; allí le brindarán la información que requiera sobre su Bono Pensional Tipo A y le orientarán sobre los trámites a realizar en caso de ser necesario.

De igual manera, si tiene dudas sobre los periodos que cotizó al Régimen de Prima Media (RPM), que constituyen la base de la liquidación del Bono Pensional Tipo A, debe manifestarlo

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

⁷ Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

directamente a su fondo de pensiones; de esta manera, ellos se comunicarán internamente con Colpensiones para solicitar las correcciones, ajustes o actualizaciones si hubiere lugar a ellas.

¿Cuál es el proceso para emitir el Bono Pensional Tipo A?

Tenga presente que, el proceso inicia a través de su fondo de pensiones privado, y en caso de que usted cumpla con los requisitos necesarios, este realizará las siguientes gestiones:

1. Solicitud de liquidación:

Su AFP, administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), solicita la liquidación provisional del Bono Pensional Tipo A, en el sistema liquidador de bonos pensionales, perteneciente a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, único liquidador autorizado para la emisión de estos.

2. Notificación al afiliado:

Una vez su fondo recibe respuesta, le envía a usted el documento de la liquidación provisional del bono, para que revise detalladamente la Historia Laboral allí registrada y reporte cualquier inconsistencia que pueda haber.

3. Gestión de finalización:

Si usted está de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP solicita oficialmente la emisión del mismo, ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que usted no esté de acuerdo con la liquidación provisional, su AFP adelantará las gestiones necesarias ante las entidades competentes, para que se hagan las debidas correcciones.

4. Emisión:

La emisión del Bono Pensional se realiza con base en la liquidación aprobada por usted; una vez esté listo, la Administradora del Fondo de Pensiones, le informará sobre su estado.

Esperamos que esta información sea de utilidad para la gestión que desea realizar.

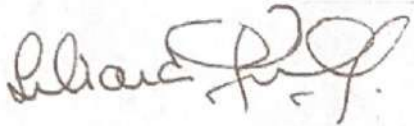
Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede



visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



LIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Dirección Documental

Anexos: 0 Folios

Copias: N/A

Elaboró: Evelin Yizbley Garzón Villarraga, Auxiliar 2 Archivo MTI-Dirección Documental/ Deisy Lucero Castillo Pachón-Historia Laboral /Johan Steven Rodríguez Rodríguez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC

Revisó: María del Mar Pérez / Profesional Sénior

Aprobó: Maritza Barrero Muñoz / Profesional Master 320 – 06

Archivado en: DERECHOS DE PETICIÓN - PQRS



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2023
ACTUALIZADO A: 21 febrero 2023

4738 3331

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	26/05/1966
Número de Documento:	51816055	Fecha Afiliación:	22/03/1985
Nombre:	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	Correo Electrónico:	
Dirección:	AV 32 NRO 18 32	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Asignado al RAI por Decreto 3995/2008		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1002300242	ISAAC AKERMAN Y ASOC	22/03/1985	31/05/1986	\$17.790	62,29	0,00	0,00	62,29
1008225555	CONMAZAL LTDA	23/05/1986	30/01/1987	\$25.530	36,14	0,00	1,29	34,86
1008225556	CONPRESIDENCIA LTDA	06/02/1987	23/11/1987	\$30.150	41,57	0,00	0,00	41,57
1002700025	CARTON DE COLOMBIA S	19/04/1988	16/03/1990	\$136.290	99,57	0,00	0,00	99,57
1003100247	LABORATORIO ARTIBEL	16/05/1990	26/07/1991	\$123.210	62,43	0,00	0,00	62,43
1008202624	PEAT MARWICK MITCHEL	01/08/1991	31/03/1992	\$150.270	34,86	0,00	0,00	34,86
1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PR	15/05/1992	11/05/1994	\$378.125	103,86	0,00	0,00	103,86
1008223344	A.PEALOSA Y CIA LTD	18/05/1994	04/09/1994	\$190.000	15,71	0,00	0,00	15,71
1008206864	JUAN JOSE AMEZQUITA	12/09/1994	31/12/1994	\$470.000	15,86	0,00	0,00	15,86
860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA	01/01/1995	30/06/1995	\$470.000	25,29	0,00	0,00	25,29
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								496,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	496,29
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2023
ACTUALIZADO A: 21 febrero 2023

4738

C 51816055 SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO

el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas. Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
1002300242	ISAAC AKERMAN Y ASOCIADOS L	22/03/1985	31/12/1985	\$ 14.610	265	Pago aplicado al periodo declarado
1002300242	ISAAC AKERMAN Y ASOCIADOS L	01/01/1986	31/05/1986	\$ 17.790	151	Pago aplicado al periodo declarado
1002700025	CARTON DE COLOMBIA S A	19/04/1988	30/06/1989	\$ 47.370	436	Pago aplicado al periodo declarado
1002700025	CARTON DE COLOMBIA S A	01/07/1989	31/01/1990	\$ 111.000	215	Pago aplicado al periodo declarado
1002700025	CARTON DE COLOMBIA S A	01/02/1990	16/03/1990	\$ 136.290	44	Pago aplicado al periodo declarado
1003100247	LABORATORIO ARTIBEL LTDA	16/05/1990	31/01/1991	\$ 99.630	261	Pago aplicado al periodo declarado
1003100247	LABORATORIO ARTIBEL LTDA	01/02/1991	26/07/1991	\$ 123.210	176	Pago aplicado al periodo declarado
1008202824	PEAT MARWICK MITCHELL Y CO	01/08/1991	31/03/1992	\$ 150.270	244	Pago aplicado al periodo declarado
1008206864	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CO	12/09/1994	31/12/1994	\$ 470.000	111	Pago aplicado al periodo declarado
1008223344	A. PEALOSA Y CIA LTDA	18/05/1994	04/09/1994	\$ 190.000	110	Pago aplicado al periodo declarado
1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	15/05/1992	28/02/1993	\$ 234.720	290	Pago aplicado al periodo declarado
1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	01/03/1993	28/02/1994	\$ 321.540	365	Pago aplicado al periodo declarado
1008224482	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	01/03/1994	11/05/1994	\$ 378.125	72	Pago aplicado al periodo declarado
1008225555	CONMAZAL LTDA	23/05/1986	31/12/1986	\$ 17.790	223	Pago aplicado al periodo declarado
1008225555	CONMAZAL LTDA	01/01/1987	30/01/1987	\$ 25.530	30	Pago aplicado al periodo declarado
1008225556	CONPRESIDENCIA LTDA	06/02/1987	23/11/1987	\$ 30.150	291	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
860023380	AMEZQUITA & CIA	NO	199501	23/02/1995	53205001000474	\$ 470.000	\$ 57.100	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860023380	AMEZQUITA CIA	NO	199502	10/03/1995	10000701000557	\$ 470.000	\$ 56.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	NO	199503	10/04/1995	56000501001781	\$ 470.000	\$ 56.800	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860023380	AMEZQUITA Y CIA SA	NO	199504	10/05/1995	53200001011839	\$ 470.000	\$ 58.700	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	NO	199505	12/06/1995	53200001013550	\$ 470.000	\$ 58.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	NO	199506	10/07/1995	14000570000276	\$ 470.000	\$ 58.800	\$ 0	R	30	27	Pago aplicado al periodo declarado
860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	NO	199507	10/08/1995	14000570000603	\$ 650.000	\$ 81.500	\$ 81.500		30	0	Ciclo Doble
860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	NO	199507	21/12/2009	940906406E1QXP	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	NO	199507	17/12/2009	9409705A19A048	\$ 650.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2023
ACTUALIZADO A: 21 febrero 2023

4738 3332

C 51816055 SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 51816055 SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 51816055 SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO

- de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 51816055 SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el período cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el período reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Bogotá, 08 de marzo de 2023

SEÑORES

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.
E.S.D.
Ciudad**

**REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL
RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL
RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S.**

SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.816.055** de Bogotá D.C, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los hechos siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 56 años de edad, y cuento con un total de 1.875 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, con corte al mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: Aproximadamente en el mes de abril 1998, cuando me encontraba laborando en la Empresa AMÉZQUITA CIA S.A se acercó un asesor de la AFP Porvenir S.A., ofreciéndome la posibilidad de afiliarme a su Administradora de fondos de pensiones.

TERCERO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual RAIS, en el mes de agosto de 1995 a través de la AFP Colfondos S.A y finalmente mi afilié a la AFP Porvenir S.A apróximadamente en el mes de abril de 1998.

CUARTO: El mencionado promotor comercial de Porvenir S.A me indicó que, en razón a mi edad y salario devengado, este Fondo de Pensiones era más adecuado y beneficioso para mi jubilación, pues me ofrecía un mejor futuro pensional.

QUINTO: Buscando garantizar las mejores condiciones pensionales para mi vejez, y basada en la información brindada en la asesoría verbal brindada por el asesor y capacidad de persuasión del asesor de Porvenir S.A., actuando de buena fe y confiando en su palabra, tomé la decisión de afiliarme inducida por lo dicho por el asesor al Fondo de Pensiones Porvenir S.A en el mes de abril de 1998, siendo esta la fecha de efectividad ante la mencionada AFP.

SEXTO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual, con la absoluta confianza de que este Régimen sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

SÉPTIMO: Las AFP Colfondos S.A y Porvenir S.A, me indujeron al error en el traslado que realicé entre regímenes, pues **NUNCA** me informaron cual sería el capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiaria de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

OCTAVO: La AFP Porvenir S.A nunca me realizó ni al momento de la afiliación ni durante, un estudio pensional que me permitiera conocer que régimen me era más favorable, durante mi afiliación nunca realizaron una proyección de mesada pensional comparando el RAIS con el RPM.

NOVENO: Las AFP mencionadas nunca me informaron de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministró de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen.

DÉCIMO: Los asesores de los fondos privados NUNCA me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cuarenta y siete (47) años de edad, (en mi caso específico, antes del 26 de mayo del 2013, momento en que cumplí mis 47 años).

DÉCIMO PRIMERO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducida en un error, y consecuentes vicios en mi consentimiento, situación que se

mantiene vigente en razón a que hasta ahora empiezo a tomar conciencia de las verdades del sistema pensional, de la manipulación y de que fui inducida a cometer el error de afiliarme al RAIS y que me podrían causar un irremediable e inminente perjuicio a mi futuro pensional, error en el que los asesores de los Fondos Privados me mantuvieron en cada traslado que realicé.

II. SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, en razón a la Afiliación que realicé ante la AFP, por haberseme inducido en error y haber omitido este Fondo de Pensiones su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración, se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones sin solución de continuidad, y se trasladen, así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual del fondo de pensiones Porvenir S.A.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación a este Fondo de Pensiones.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que se me allegue en físico y de manera digital, copia de los estudios pensionales que sirvieron de base para que Porvenir S.A., determinara que el Régimen de Ahorro Individual y esta Administradora, me era más conveniente para mi futuro pensional.

SEXTO: Solicito copia de las actas y documentos de las capacitaciones que se realizaron por parte de este Fondo de Pensiones a los trabajadores en el cargo de asesores comerciales y en especial a aquellos que me realizaron la asesoría pensional en el mes abril de 1998.

SEPTIMO: Solicito se me informe, la razón por la cual no me realizaron la proyección de mi mesada pensional de manera comparativa en cada régimen Pensional, antes de cumplir la edad límite para trasladarme entre Regímenes, es decir, antes de mis cuarenta y siete (47) años de edad (en mi caso concreto antes del 26 de mayo de 2013).

OCTAVO: Solicito que se me informe la razón por la cual no se me comunicó ni se me asesoró sobre el límite de edad, para trasladarse entre Regímenes Pensionales, a saber, diez (10) años antes de cumplir la edad de pensión.

DÉCIMO PRIMERO Solicito que se me informe si desde el año 1998, esta Entidad cuenta con un archivo en el que reposen mis documentos e información como afiliada y de ser positiva la respuesta, se me allegue toda la documentación que allí reposa sobre mi persona.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derechos:

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

Artículo 83 de la Constitución Política: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: “Características del Régimen Pensional: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

SENTENCIA SL 1944-2017: “El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada,

es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.”

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: Derecho de retracto. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: “Obligación de los promotores. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.”

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: “Responsabilidad de los promotores. Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades

administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: “En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados.”

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: “Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.”

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio

más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: “Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.”

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, *“tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses.”*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: Requisitos para que una persona pueda obligarse. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

Artículo 1508 del Código Civil: “Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.”

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *“El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley”.*

Artículo 1740 del Código Civil: “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

“Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adocinado que, “el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión”.

“La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor o del consumidor financiero.”

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las

reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: “i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición”¹.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

Solicito a Porvenir S.A, enviar respuesta_a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP, en la Calle 26A # 13-97 Oficina 1205 edificio de oficinas Bulevar Tequendama, en la ciudad de Bogota D.C o al correo electrónico juridico@integralsolucionespensionales.com

Atentamente,


SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO
C.C. 51.816.055

Powered by  CamScanner

Juntos, **construimos** tu futuro.

Bogotá, 08 de marzo de 2023



Radicado - Porvenir S.A.



0100222113101200

SEÑORES

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.
E.S.D.
Ciudad**

**REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL
RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL
RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S.**

SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.816.055** de Bogotá D.C, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los hechos siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 56 años de edad, y cuento con un total de 1.875 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, con corte al mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: Aproximadamente en el mes de abril 1998, cuando me encontraba laborando en la Empresa AMÉZQUITA CIA S.A se acercó un asesor de la AFP Porvenir S.A., ofreciéndome la posibilidad de afiliarme a su Administradora de fondos de pensiones.

TERCERO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual RAIS, en el mes de agosto de 1995 a través de la AFP Colfondos S.A y finalmente me afilié a la AFP Porvenir S.A aproximadamente en el mes de abril de 1998.

CUARTO: El mencionado promotor comercial de Porvenir S.A me indicó que, en razón a mi edad y salario devengado, este Fondo de Pensiones era más adecuado y beneficioso para mi jubilación, pues me ofrecía un mejor futuro pensional.

Calle 26A # 13 - 97 Oficina. 1206 Bogotá

ISP
Integrar las acciones financieras



Bogotá, 08 de marzo de 2023

SEÑORES

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS
S.A.
E.S.D.
Ciudad**

**REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL
RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL
RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S.**

SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.816.055** de Bogotá D.C, por medio del presente escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los hechos siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 56 años de edad, y cuento con un total de 1.875 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, con corte al mes de octubre de 2022.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro Individual RAIS, en el mes de agosto de 1995 a través de la AFP Colfondos S.A y finalmente mi afilié a la AFP Porvenir S.A aproximadamente en el mes de marzo de 1998, siendo efectiva la afiliación en abril de 1998.

TERCERO El mencionado promotor comercial de Colfondos S.A me indicó que, en razón a mi edad y salario devengado, este Fondo de Pensiones era más adecuado y beneficioso para mi jubilación, pues me ofrecía un mejor futuro pensional.

CUARTO: Buscando garantizar las mejores condiciones pensionales para mi vejez, y basada en la información brindada en la asesoría verbal brindada por el asesor y capacidad de persuasión del asesor de Colfondos S.A., actuando de buena fe y confiando en su palabra, tomé la decisión de afiliarme inducida por lo dicho por

el asesor al Fondo de Pensiones Colfondos S.A en el mes de agosto de 1995, siendo esta la fecha de efectividad ante la mencionada AFP.

QUINTO: Desde ese entonces, y hasta la actualidad, he realizado mis cotizaciones a pensión al Régimen de Ahorro Individual, con la absoluta confianza de que este Régimen sería el más favorable para garantizar una vejez digna, acorde a la calidad de vida por la que me he esforzado durante todos los años laborados.

SEXTO: Las AFP Colfondos S.A y Porvenir S.A, me indujeron al error en el traslado que realicé entre regímenes, pues **NUNCA** me informaron cual sería el capital necesario para poder acceder a una pensión de vejez, no expusieron en ningún momento y con claridad cuáles serían los requisitos para ser beneficiaria de la misma, ni las condiciones que debería reunir para acceder a la devolución de aportes en caso de no contar con el capital necesario para una pensión de jubilación, en el mismo sentido, tampoco se me asesoró sobre cuál debería ser el capital acumulado para poder acceder a una pensión acorde a mis ingresos, salario de cotización y calidad de vida, en pro de garantizar mi mínimo vital.

SEPTIMO: La AFP Colfondos S.A nunca me realizó ni al momento de la afiliación ni durante, un estudio pensional que me permitiera conocer que régimen me era más favorable, durante mi afiliación nunca realizaron una proyección de mesada pensional comparando el RAIS con el RPM.

OCTAVO: Las AFP mencionadas anteriormente, nunca me informaron de manera clara, precisa y detallada, que el mencionado traslado entre regímenes podría **DESMEJORAR** mi futuro pensional y traerme **CONSECUENCIAS NEGATIVAS**, ni se me suministró de manera personalizada y atendiendo al deber de buen consejo, información sobre el cálculo de la posible mesada pensional que se me reconocería, de manera comparativa en cada régimen.

NOVENO: Los asesores de los fondos privados NUNCA me informaron del límite de tiempo para acceder a la posibilidad de trasladarme nuevamente de Régimen, a saber, diez años antes de cumplir mi edad de pensión, es decir, antes de los cuarenta y siete (47) años de edad, (en mi caso específico, antes del 26 de mayo del 2013, momento en que cumplí mis 47 años).

DÉCIMO: En síntesis, me trasladé del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, inducida en un error, y consecuentes vicios en mi consentimiento, situación que se mantiene vigente en razón a que hasta ahora empiezo a tomar conciencia de las verdades del sistema pensional, de la manipulación y de que fui inducida a cometer el error de afiliarme al RAIS y que me podrían causar un irremediable e inminente perjuicio

a mi futuro pensional, error en el que los asesores de los Fondos Privados me mantuvieron en cada traslado que realicé.

II. SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** el traslado que realicé del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, en razón a la Afiliación que realicé ante la AFP, por haberseme inducido en error y haber omitido este Fondo de Pensiones su deber legal de información y buen consejo, viciando entonces mi consentimiento.

SEGUNDO: Consecuencia de la anterior declaración, se me retorne al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones sin solución de continuidad, y se trasladen, así mismo, todos los aportes realizados, más rendimientos y saldo total en mi cuenta de Ahorro Individual del fondo de pensiones Colfondos S.A.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación a este Fondo de Pensiones.

CUARTO: Solicito copia de mi bono pensional.

QUINTO: Solicito que se me allegue en físico y de manera digital, copia de los estudios pensionales que sirvieron de base para que Colfondos S.A., determinara que el Régimen de Ahorro Individual y esta Administradora, me era más conveniente para mi futuro pensional.

SEXTO: Solicito copia de las actas y documentos de las capacitaciones que se realizaron por parte de este Fondo de Pensiones a los trabajadores en el cargo de asesores comerciales y en especial a aquellos que me realizaron la asesoría pensional en el mes de agosto de 1995.

SEPTIMO: Solicito que se me informe cuales han sido las fechas de traslado que he realizado, y para que Fondos de Pensiones.

OCTAVO: Que se me informe, la razón por la cual no me realizaron la proyección de mi mesada pensional de manera comparativa en cada Régimen Pensional, antes de cumplir la edad límite para trasladarme entre Regímenes, es decir, antes de mis cuarenta y siete (47) años de edad.

NOVENO: Solicito que se me informe si esta Entidad cuenta con un archivo en el que reposen los documentos e información de cada afiliado y de ser positiva la respuesta, se me allegue toda la documentación que allí reposa sobre mi persona.

DÉCIMO: Solicito que se me informe la razón por la cual no se me comunicó ni se me asesoró sobre el límite de edad, para trasladarse entre Regímenes Pensionales, a saber, diez (10) años antes de cumplir la edad de pensión.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, presento esta solicitud amparada en los siguientes fundamentos de derechos:

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 48 de la Constitución Política: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

Artículo 83 de la Constitución Política: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL

Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal E: “Características del Régimen Pensional: Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

SENTENCIA SL 1944-2017: “El libre albedrío exigido por el Seguridad Social NO solo se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de Régimen, sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de Régimen Pensional, habrá de estar

precedida de una información clara, comprensible, y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos el traslado de Régimen Pensional, es un derecho que no está condicionado al Régimen Pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elemento de juicio claro y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.”

Artículo 2.2.2.2.1 de la ley 100 de 1993: Derecho de retracto. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del sistema general de pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS FONDOS DE PENSIONES

Artículo 2.2.7.4.3 de la Ley 100 de 1993: “Obligación de los promotores. Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.”

Artículo 2.2.7.4.1 de la Ley 100 de 1993: “Responsabilidad de los promotores. Cualquier infracción, error u omisión en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad

compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación sin perjuicio de la responsabilidad de los promotores frente a la correspondiente sociedad administradora del sistema general de pensiones.”

Artículo 4 del Decreto 656 de 1994: “En su calidad de administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, las administradoras son Instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se pueden ocasionar a los afiliados.”

Artículo 23 de la ley 795 de 2003: “Información a los usuarios. Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.”

Sentencia RAD No. 31314, del 09 de septiembre de 2008, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.*

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer

las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.”

Artículo 3 literal C de la Ley 1328 de 2009: “Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.”

Sentencia SL 1452-2019 del 3 de abril de 2019, Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, *“tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses.”*

VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Artículo 1502, numeral primero del Código Civil: Requisitos para que una persona pueda obligarse. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

Artículo 1508 del Código Civil: “Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.”

Sentencia SC 197330-2017 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia: *“El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley”.*

Artículo 1740 del Código Civil: “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa.

DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN A LOS FONDOS PRIVADOS, POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Sentencia SL 1689-2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: *“Los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo,*

que se declare la ineficacia del traslado entre Regímenes Pensionales, y por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos Regímenes Pensionales (RPMD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso en Sentencia CSJ SL 795-2013 ya la Corte había adocinado que, “el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión”.

“La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe.

Por lo demás, no sobra recordar que la ineficacia o ineficacia de pleno derecho, ha tenido un desarrollo vertiginoso en las legislaciones tutelares o caracterizadas por la protección a ciertos grupos vulnerables, o que, por distintas razones, se encuentran en un plano desigual frente a su contratante. En estos sectores, el Estado interviene para salvaguardar la autonomía de las personas, reducir el desequilibrio negocial o evitar abusos de las posiciones dominantes de grupos económicos. Un ejemplo de ello es el derecho del trabajo, la legislación de protección al consumidor o del consumidor financiero.”

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En mi calidad de ciudadana, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de

petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: “i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición”¹.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atenta a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

Solicito a Colfondos S.A, enviar respuesta_a nombre de Integral Soluciones Pensionales ISP, en la Calle 26A # 13-97 Oficina 1205 edificio de oficinas Bulevar Tequendama, en la ciudad de Bogota D.C o al correo electrónico juridico@integralsolucionespensionales.com

Atentamente,


SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO
C.C. 51816.055

Powered by  CamScanner

Rad= 230310-000338

Juntos, **construimos** tu futuro.

Bogotá, 10 de marzo de 2023

SEÑORES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS
S.A.
E.S.D.
Ciudad

REF. SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEFICACIA DEL TRASLADO DEL
RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA R.P.M. AL
RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD R.A.I.S.

SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO, domiciliada en esta ciudad, identificada
con cédula de ciudadanía No. **51.816.055** de Bogotá D.C, por medio del presente
escrito solicito se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO QUE REALICÉ DEL
RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, AL RÉGIMEN DE
AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

La anterior petición, basada en los hechos siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Actualmente tengo 56 años de edad, y cuento con un total de 1875
semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones, con corte al mes de octubre
de 2022.

SEGUNDO: Me trasladé del Régimen de Prima Media RPM al Régimen de Ahorro
Individual RAIS, en el mes de agosto de 1995 a través de la AFP Colfondos S.A y
finalmente mi afilié a la AFP Porvenir S.A aproximadamente en el mes de marzo de
1998, siendo efectiva la afiliación en abril de 1998.

TERCERO El mencionado promotor comercial de Colfondos S.A me indicó que, en
razón a mi edad y salario devengado, este Fondo de Pensiones era más adecuado
y beneficioso para mi jubilación, pues me ofrecía un mejor futuro pensional.

CUARTO: Buscando garantizar las mejores condiciones pensionales para mi
vejez, y basada en la información brindada en la asesoría verbal brindada por el
asesor y capacidad de persuasión del asesor de Colfondos S.A., actuando de buena
fe y confiando en su palabra, tomé la decisión de afiliarme inducida por lo dicho por



Calle 26A # 13 - 97 Oficina. 1206 Bogotá

ISP
Integral Soluciones Pensionales

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023

Señor

SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO,

Apoderado

Calle 26A # 13-97 Oficina 1205 edificio de oficinas Bulevar Tequendama

juridico@integralsolucionespensionales.co

Bogotá D.C

Radicado Derecho de Petición: 230310-000338

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere anulación de traslado, traslado de aportes, copia de afiliación a Colfondos, copia de Bono pensional y proyección mesada pensional, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que presento cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A. con fecha de efectividad 01 de julio de 1995 su estado es actualmente trasladado.

Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, la realizó nuestro afiliado de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

ARTÍCULO 13. Características del sistema general de pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.

Por lo anterior, le informamos que no es procedente acceder a la anulación, toda vez que la misma suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio- 03 de 1994 no presento retracto a esta vinculación:

Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado (a) en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: ddcf@integralsolucionespensionales.co, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel. (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

- a) Aquellas personas afiliados al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y
- b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

2. Respecto al traslado de régimen nos permitimos comunicarle la no procedencia acceder de manera favorable a la solicitud, debido a que su estado es trasladado.
3. Anexamos copia del formulario de vinculación mediante el cual se realizó vinculación al Fondo de pensiones obligatorias administrada por Colfondos S.A.
4. En relación a la copia del Bono pensional, esta administradora no cuenta con la información ya que su estado es inactivo – trasladado.
5. Respecto a las asesorías que sirvieron para efectuar las asesorías, nos permitimos informarle que al momento de la vinculación fue brindada la respectiva información, razón por la cual le comunicamos que dicha información es suministrada directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo folletos impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esta actividad comercial. No obstante esta información también se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Así mismo, nos permitimos resaltar que en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se ha creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo transparente con la información los afiliados y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades.

Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co, Programa Construyendo tu futuro:

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: DefensorConsumidor@colfondos.com Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel. (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22, Celular: 321 624 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

En ese orden de ideas, es menester informarle que durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A., el señor Francisco Edgar Ricardo Carrillo contó varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

- I. Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a una las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.
- II. Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.
- III. Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Con ello, el afiliado tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de traslado, por tanto se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I.-artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994 el cual fue mencionado en el numeral uno (1) del presente comunicado.

6. Respecto a las copias de los programas de capacitación efectuados a los asesores comerciales, respetuosamente le indicamos que la capacitación manejada por nuestra administradora nos permite certificar la idoneidad de nuestros asesores, sin embargo la misma no está disponible al público en concordancia con la política de confidencialidad de la información; es importante señalar que al momento de la contratación de nuestros asesores, Colfondos en calidad de empleador realiza las respectivas pruebas a fin de seleccionar las personas aptas y se efectúan las capacitaciones correspondientes, las cuales son de uso interno de la compañía y no pueden ser entregadas.
7. A continuación detallamos el historial de vinculaciones que reporta el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión (SIAFP):

Vinculaciones para : CC 51016055							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado régimen	1995-05-22	2009/04/25	COLFONDOS	COLPENSIONES		1995-07-01	1998-04-30

8. Para el año 1995 ya se efectuaban cálculos actuariales a través del área correspondiente (Actuarial), no obstante al momento de la vinculación, nuestro asesor le brindo la información correspondiente.

Así mismo, como le fue mencionado en el numeral cinco (5) contamos con varias alternativas para efectuar solicitudes de proyecciones pensionales y cálculos, no obstante el afiliado nunca se dirigió a esta sociedad administradora de pensiones a requerir la información.

9. Para el año 1995 efectivamente ya contábamos con un software que reportaba las solicitudes de nuestros afiliados, así mismo se registraban los documentos físicos en nuestro sistema de información, razón por la cual anexamos copia del formulario de vinculación y es el único documento que reposa actualmente en nuestras bases.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: delconsumidor@colfondos.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: WJVA- Servicio al Cliente



81 15 4/6

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-06 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22. Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000



**COLFONDOS**COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=19720547=

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

PERIODO DE COTIZACION

15 06

PRIMER PAGO

15 06

FECHA

AÑO MES DIA

15 06 22

No. 636040

CIUDAD

Bogotá

DEPARTAMENTO

Cundinamarca

CODIGO

VINCULACION INICIAL

TRASLADO DE AFP

TRASLADO DE REGIMEN

AFP ANTERIOR

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

230.399

ISS

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

51816055

INFORMACION DEL TRABAJADOR

T.I. C.C. C.E.

X

FECHA DE NACIMIENTO

26 05 66

NACIONALIDAD

Colombiana

SEXO

M

PRIMER APELLIDO

Ramirez

SEGUNDO APELLIDO

Cuervo

PRIMER NOMBRE

Sofia

SEGUNDO NOMBRE

Stella

DIRECCION RESIDENCIA

Trans 77 # 60-89 apt 431

CIUDAD O MUNICIPIO

Bogotá

CODIGO

Cundinamarca

TELEFONO

616290

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO

Gral 32 # 15-32

CIUDAD O MUNICIPIO

Bogotá

CODIGO

Cundinamarca

TELEFONO

2870411

ENVIO DE CORRESPONDENCIA

RESIDENCIA

LUGAR DONDE TRABAJA

APARTADO AEREO

NUMERO

TIPO DE TRABAJADOR

DEPENDIENTE

INDEPENDIENTE

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S.

CAJAS

CUANTAS SEMANAS

CUAL(ES)

ISS

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL

Supervisor de Auditoria

EMPLEADOR

CODIGO

SALARIO O INGRESO MENSUAL

\$ 450000

SALARIO INTEGRAL

NUMERO DE IDENTIFICACION

960023380-3

N.T. C.C. C.E.

X

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Compania Auditoria

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR

Gral 32 # 15-32

CIUDAD O MUNICIPIO

Bogotá

CODIGO

Cundinamarca

TELEFONO

2870411

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO	CODIGO PARENTESCO
Ramirez	Stella	F				03	01 CONYUGE
Cuervo	de Ramirez	F				03	02 COMPAÑERO PERMANENTE
							03 PADRES
							04 HIJOS
							05 HIJOS INVAIDOS
							06 HERMANOS INVAIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

NOMBRE DIRECTOR

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

FIRMA

Carmen J. Mendoza

NOMBRES Y APELLIDOS

AUDIA E. BOCAUEGA GALINDO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NO

511745365

SEXO

F

CODIGO

Cundinamarca

NOMBRES Y APELLIDOS

Carmen J. Mendoza

COLFONDOS S.A.

NIT. 800.149.496-2

X - 94

COLFONDOS

Genaro Puyol

Junio 27/95

Amézquita y Cia Ltda



83 15 66



Reciba un saludo cordial,

En el archivo anexo encontrará respuesta a su requerimiento. Cada archivo está protegido, para abrirlo y ver su contenido digite como contraseña su número de identificación

Tenga en cuenta:

- ☐ Si es afiliado, digite su número de identificación (CC, CE, PEP, PPT, PAS). Si es empleador digite el número del NIT o CC según corresponda.
- ☐ Si usted es beneficiario o apoderado debe realizar la apertura con el número de identificación del afiliado Porvenir.
- ☐ Si su número de identificación como afiliado o como empleador es inferior a los 8 dígitos por favor agregue a la izquierda la cantidad de ceros (0) correspondiente hasta completar dicha cantidad.

Ahora podrá consultar las respuestas a sus solicitudes radicadas en los dos últimos 2 meses ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/syqqejasyreclamos>

Cordialmente,

JANIRE MARINA LORDUY BUSTOS

Dirección de Atención Integral a Clientes

JMLB/Lizeth R.



1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2. Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

Por favor no responda este mensaje, corresponde a un buzón automático de envío de información.

104

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2023

Señora:

SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO

juridico@integralsolucionespensionales.com

Ref. Rad. Porvenir: 0100222113101200

CC: 51816055

TN: 11353253

COR

Señora Soraya, reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad damos respuesta a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, en los siguientes términos:

Su petición Principal consistente en: “Se sirvan autorizar el traslado de AFP PORVENIR (Sic) a la cual se encuentra la afiliada, con destino a COLPENSIONES administradora del Régimen de Prima Media con prestación Definida.”

Le manifestamos que Porvenir S.A. procederá al traslado de la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta individual de ahorro pensional, (aportes pensionales más rendimientos financieros) una vez la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, notifique a Porvenir S.A. sobre la reactivación de la vinculación, a través de la herramienta tecnológica, “Mantis” o el medio que esa entidad disponga para el efecto.

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le rogamos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.¹

FUNDAMENTOS DE ESTA DECISIÓN:

Las gestiones que antecedieron la afiliación fueron realizadas por Porvenir S.A. atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, veamos:

Al tenor de lo dispuesto en el literal b. del artículo 13 de la citada ley, la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales, “Prima Media con Prestación Definida o Ahorro Individual con Solidaridad” es libre y voluntaria por parte de la afiliada, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.

En el mismo sentido, el artículo 6º del Decreto 228 de 1995 consagra que la elección de entidad Administradora de Fondos de Pensiones, se realiza mediante el diligenciamiento del formulario por parte de la afiliada frente al empleador o frente a la Administradora de Fondos de Pensiones.

¹ Decreto 19 de 2012, artículo 8º. **Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.** Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.

² Incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1.9.

Para el caso del traslado de régimen pensional, el artículo 15 del Decreto 692 de 1994, señala que se realizará mediante el diligenciamiento del formulario³

De las normas anteriores resulta de especial relevancia destacar entre otros los siguientes aspectos:

Las solicitudes de afiliación de quienes cumplían requisitos para seleccionar el RAIS no podían ser rechazadas.

La selección del régimen implicaba la aceptación de las condiciones propias (requisitos y prestaciones).

El formulario de afiliación era definido por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando el afiliado se traslade por primera vez del RPM al RAIS, en el formulario deberá consignarse que la decisión de trasladarse se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.

El formulario puede contener la leyenda preimpresa en este sentido.

Verificado el formulario de afiliación, se observa que fue suscrito de manera “libre voluntaria y sin presiones” como allí expresamente lo dejó consignado, cumpliendo de esta manera con los requisitos y procedimientos establecidos para su validez. En punto, merece la pena señalar que el referido formulario reúne las características de un contrato de adhesión⁴ cuyos derechos y obligaciones para cada una de las partes comprometidas en el acto o contrato, fueron previstas por el legislador en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que son de público y amplio conocimiento y que no son objeto de negociación por los actores del Sistema General de Pensiones (Afiliados, Empleadores y Entidades Administradoras de Pensiones, entre otros), todo lo cual da cuenta que, Porvenir S.A. no vulneró o impidió el derecho de elección de régimen pensional o incumplió sus deberes en el proceso de vinculación, sino por el contrario dio aplicación estricta a las normas que se encontraban vigentes para el momento del traslado.

En desarrollo del contrato de afiliación, usted cumplió con una de sus principales obligaciones, consistente en el pago oportuno de sus aportaciones, lo que ratificó su voluntad de elección de régimen pensional y su ánimo de permanencia⁵. Por su parte

³ Incorporado al Decreto único Reglamentario del Sector Pensiones, 1833 de 2016. artículo 2.2.2.3.1

⁴ Ley 1328 de 2009, artículo 2º, literal f. **Contratos de adhesión:** Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad

⁵ Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sentencia SL413-2018: *Por esta misma razón, en casos como el presente, donde se discute la materialización del acto jurídico de la afiliación o traslado, es relevante tener en cuenta los aportes al sistema, no como un requisito ad substantiam actus de la afiliación, como lo sostuvo el Tribunal, sino como una señal nítida de la voluntad del trabajador cuando existen dudas razonables sobre su genuino deseo de cambiarse de régimen...*

Porvenir S.A. ha cumplido con las obligaciones a su cargo⁶ debiendo destacar la debida y adecuada administración de los aportes pensionales por valor de **\$85.211.228**, generando durante su permanencia rentabilidades por valor de **\$300.145.710**, (monto sujeto a variación por efecto de las fluctuaciones de los mercados de capitales), así como la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, estos dos últimos amparados por la póliza de seguro previsional contratada con Seguros de Vida Alfa S.A.



En lo que hace a las condiciones para retornar al régimen de prima media, es importante recordar que al momento de la solicitud de traslado de régimen pensional realizado en **junio 1995**, no se encontraba prevista la restricción a la movilidad entre regímenes para los afiliados que estuvieran a diez (10) o menos años de cumplir la edad de pensión de vejez, pues dicha restricción fue impuesta por el legislador en el año 2003, con la expedición de la Ley 797, todo lo cual, hacía imposible para esta administradora suministrar asesoría en dicho sentido.

No obstante, y a pesar de que la ley es de público conocimiento, Porvenir S.A y en general las entidades administradoras de fondos de pensiones, informaron a sus afiliados las nuevas condiciones dispuestas legalmente para ejercer la opción de traslado de régimen pensional, cumpliendo de esta manera con su deber de información y atendiendo a las instrucciones impartidas por la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera⁷. Por otra parte, no puede desconocerse los deberes a cargo de los consumidores financieros y usuarios de productos y servicios⁸ contenidos entre otros en Ley 1328 de 2009 artículo 6º, literal b, Ley 1480 de 2011 artículo 3º, Ley 1748 de 2014 artículo 2 literal e. inciso segundo y de los cuales vale la pena destacar los siguientes:

... Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado.

⁶ Decreto Ley 656 de 1994 artículo 14 y siguientes.

⁷ Circular Externa No. 001 del 8 de enero de 2004. Traslado entre regímenes pensionales de los afiliados a quienes al 28 de enero de 2004 les falte 10 años o menos para cumplir la edad que les permita tener derecho a la pensión de vejez...

⁸ Ley 1328 de 2009, artículo 2º. **Consumidor financiero:** Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

“Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

Informarse respecto de la calidad de los productos, así como de las instrucciones que suministre el productor o proveedor en relación con su adecuado uso o consumo, conservación e instalación.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes...”

No sobra señalar que el deber de doble asesoría para determinar la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen pensional o el valor estimado de la mesada pensional, solamente fue instituida por el legislador en el año 2014, con la expedición de la Ley 1748, en la que se señaló:

“En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Adicionalmente para el momento del traslado de régimen pensional realizado en **junio 1995** era imposible que el fondo de pensiones seleccionado determinara, cuáles serían las condiciones laborales del titular y por ende el monto posible de su pensión de vejez.

Pese a las consideraciones fácticas y jurídicas anotadas, es una realidad que La Corte Suprema de Justicia en doctrina reiterada⁹, ha manifestado que, frente a las afirmaciones efectuadas por los afiliados en el sentido de no haber recibido la asesoría necesaria, no es suficiente el formulario de afiliación, que como ya se dijo era el único requisito exigido en la ley al momento de su vinculación, sino que es necesario adicionalmente demostrar la asesoría brindada en los términos que usted requiere y que considera la Corte Suprema de Justicia a partir del año 2011, aplicando de manera retroactiva la ley.

Al efecto en sentencia SL1574-2022 Radicado 88222 del 02 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, señaló.

“PROCEDIMIENTO LABORAL > PRINCIPIOS > PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA

⁹ Sentencia Rad. 33083 de 2011, Sentencia Rad. 462921 de 2014, Sentencia Rad. 68852 de 2019, Sentencia Rad. 1452 de 2019, Sentencia Rad. SL 731 de 2020, Sentencia Rad. SL 881 de 2020, entre otros pronunciamientos.

PRUEBA > APLICACIÓN - Si se discute que la administradora de pensiones omitió brindar información veraz y suficiente en referencia a la afiliación o traslado de régimen pensional, le corresponde a ésta demostrar que cumplió con el deber de asesoría e información, puesto que invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual es un despropósito, cuando son las entidades financieras quienes tienen ventaja frente al afiliado inexperto”

Atendiendo sus afirmaciones, según las cuales la titular no fue debidamente asesorada al monto de solicitar el traslado de régimen pensional, encontramos procedente de una parte, dar aplicación al Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011¹⁰, el cual ofrece una

alternativa que permite resolver por la vía administrativa, las diferencias originadas entre los afiliados al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad y las entidades administradoras de fondos de pensiones, incluyendo Colpensiones, y de otra, la doctrina reiterada de la Corte Suprema de Justicia y ante la ausencia de documentos probatorios en los términos que exige la misma C.S.J. consideramos, sin que por ello se entienda que inaplicamos la ley, que resulta procedente dar aplicación al principio consagrado en el inciso tercero, artículo 4º., de la mencionada ley, según el cual:

“Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor”¹¹

Ante la dificultad que representa controvertir las afirmaciones realizadas por la afiliada en relación con la demostración de la asesoría brindada en el proceso de afiliación, encontramos viable la aplicación de las normas del estatuto del consumidor, y por ende del principio según el cual “la duda se resuelve en favor del consumidor” dando lugar a la resolución de las controversias que se susciten entre el consumidor y el proveedor del bien o servicio, de manera favorable cuando no existan los medios de prueba necesarios y suficientes.

ANEXOS

- Adjuntamos copia del formulario de afiliación.
- Adjuntamos relación de aportes de la cuenta individual a la fecha.
- Remitimos historia laboral con semanas cotizadas a la fecha.
- Remitimos historia laboral de la página de la Oficina de Bonos Pensionales.
- Simulación pensional.

¹⁰Artículo 2º. “son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual se aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta ley” (subrayas fuera de texto).

¹¹ Superintendencia Financiera de Colombia en concepto 2017107871- 001 del 20 de octubre de 2017

Simulación pensional

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
56 Años	\$385,356,938	\$209,774,774	\$595,131,712	1897	\$2,497,000	123.67%
57 Años	\$387,322,680	\$212,254,352	\$599,577,032	1897	\$2,520,500	124.83%
58 Años	\$399,329,512	\$227,557,621	\$626,887,133	1897	\$2,689,000	133.18%
60 Años	\$424,471,354	\$262,149,737	\$686,621,091	1897	\$3,022,800	149.71%

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
56 Años	\$385,356,938	\$209,774,774	\$595,131,712	1897	\$2,497,000	123.67%
57 Años	\$387,622,061	\$212,254,352	\$599,876,413	1905	\$2,521,700	126.39%
58 Años	\$401,457,523	\$227,557,621	\$629,015,144	1957	\$2,697,800	140.27%
60 Años	\$430,428,445	\$262,149,737	\$692,578,182	2060	\$3,048,400	171.32%

Para tal fin, y con fundamento en la presente comunicación, le sugerimos acudir a Colpensiones para adelantar los trámites pertinentes de reactivación de su vinculación.¹²

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

PENSION ANTICIPADA

El capital que tiene acumulado le permite financiar su pensión, hoy a los 56 años, el logro está representado en una Pensión Anticipada.

¹² Decreto 19 de 2012, artículo 8º. **Prohibición de exigir actuación judicial previa para la decisión administrativa.** Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho.



Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos.^{i ii iii}

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

JANIRE MARINA LORDUY BUSTOS
 Dirección de Atención Integral a Clientes
 JMLB/Lizeth R.

ⁱ No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

ⁱⁱ Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

ⁱⁱⁱ Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.



Porvenir

Compañía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
NIT. 800.144.331-3

SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

FECHA DE SOLICITUD			NÚMERO
AÑO	MES	DÍA	
98	03	13	1018317

VINCULACIÓN INICIAL	☐	AFP ANTERIOR	Colfondos	CIUDAD	Bogotá
TRASLADO DE A.F.P.	☒	ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR			
TRASLADO DE REGIMEN	☐				

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD										INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR									
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	TI. C.C. C.E.	TIPO DE TRABAJADOR		NACIONALIDAD	FECHA NACIMIENTO		SEXO			
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	X	DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐	COL	66 05 26		M ☐ F ☒				
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE						
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	Ramirez	Cuervo	Soraya	Stella						
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	trans 77 N. 60-89 Apart 431								
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	CIUDAD RESIDENCIA	TELÉFONO	APARTADO AEREO (A.A.)	ENVÍO CORRESPONDENCIA RESIDENCIA LUGAR DE TRABAJO		A.A.				
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	Bogotá	4241123		☒ ☐		☐				
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	DIRECCIÓN DONDE TRABAJA	CIUDAD - DEPTO	TELÉFONO	EXT						
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	51816055	Bogotá	111001							
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	CIU 37 N. 22-28.									

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS?		I.S.S. ☐ CAJANAL ☐ CAJA DEPARTAMENTAL ☐ CUAL		TIEMPO TOTAL COTIZADO
NO ☐ SI ☒				
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD	CAJA MUNICIPAL ☐ CUAL	OTRA ☐ CUAL	AÑOS 9 MESES ☐	

INFORMACIÓN VINCULO LABORAL ACTUAL			
OCCUPACIÓN O CARGO ACTUAL	SALARIO INGRESO MENSUAL	% COTIZACIÓN VOLUNTARIA	COMISIÓN
Supervisor auditoria	\$ 1.000.000		
NIT O CÉDULA DEL EMPLEADOR	NIT. C.C. C.E.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
860 023 380-3	X	Amezquita aA	
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO TELEFAX
CIU 37 N 22-28	Bogotá	Amorcu	3685410

SEGUNDO EMPLEADOR			
OCCUPACIÓN O CARGO ACTUAL	SALARIO INGRESO MENSUAL	% COTIZACIÓN VOLUNTARIA	COMISIÓN
	\$		
NIT. O CÉDULA DEL EMPLEADOR	NIT. C.C. C.E.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO TELEFAX

INFORMACIÓN BENEFICIARIOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CLASE C.C. TI.	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CÓDIGO PARENTESCO	CÓDIGOS PARENTESCO		
Jaimé Ramirez Cuervo					X	03	01 CONYUGE		
Stella Cuervo de Ramirez					X	03	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE		
							03 PADRE O MADRE		
							04 HIJOS		
							05 HIJOS INVALIDOS		

RESPONSABLE FONDO DE PENSIONES NOMBRE <u>Martha Ruiz</u> REGIONAL ☒ ZONA ☐ DIRECTOR ☒ ASISTENTE COMERCIAL <u>511963293</u> 7-2-7 C: 51,963,293 DI B MARTHA RUIZ N.	FIRMA EMPLEADOR DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA <u>Amezquita & Cia</u> BOGOTÁ ☐ LAS VILLAS ☐ CDD. ORIGINA BANCO ☐ COMISIÓN ☐ PORVENIR ☐	VOLUNTAD DE AFILIACIÓN HABO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL FONDO DE PENSIONES INDIVIDUAL ASÍ COMO LA SELECCIÓN DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PARA QUE SEA LA ÚNICA QUE ADMINISTRE MIS CUENTAS PERSONALES TAMBIÉN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS <u>Soraya S. Ramírez Cuervo</u> FIRMA DEL TRABAJADOR LLAME GRATIS TELEPORVENIR 0-800-10-800
--	--	---



Hola Soraya ¡lograste una **Pensión Anticipada!**

Tu ahorro te permite tener una pensión, antes de la edad de ley (57 años).

Avancemos juntos, es contarte más acerca de lo que lograste con tu ahorro

¿Qué es una pensión
Anticipada?

Es la posibilidad de acceder a una pensión antes de la edad de ley, (mujeres 57 años hombres 62 años) cuando el capital ahorrado en la cuenta individual te permite financiar una pensión para toda la vida.

¿Qué son los
Excedentes de Libre
Disponibilidad?

Los excedentes son parte del capital ahorrado de tu cuenta individual, que puedes recibir como pago adicional a tu pensión, por una sola vez, pues tu capital ahorrado te permite financiar una pensión desde ahora para toda la vida, igual o superior al 70% de tu IBL*.
(Ingreso Base de Liquidación que corresponde al promedio del salario de los últimos 10 años).

¿Cómo se calculan los
Excedentes de Libre
Disponibilidad?

1. Se calcula el promedio de tus salarios cotizados en los últimos 10 años = IBL
2. Luego se calcula el 70% del IBL
3. Con esta información, se determina el capital necesario que debe tener tu cuenta individual para financiar una pensión mínimo del 70% de tu IBL y el capital restante lo obtendrás como excedente de libre disponibilidad.

¿Qué debo hacer para
mejorar el monto de mi
pensión?

1. Constancia en tus aportes.
2. Realizar o aumentar los Aportes Voluntarios a Pensión Obligatoria.
3. Realizar aportes por más periodos.

Conoce lo que has construido hasta hoy en la siguiente página.





Tienes 56 años, te encuentras **Consolidando tu Porvenir**, por ello te mostraremos lo que has logrado con tu ahorro y el beneficio que recibirás a los 56 años, 1 año antes de la edad de ley, **si así lo decides**.



El camino para tu pensión: A hoy has cotizado en tu vida laboral **37 años, 11 meses = 1,897 semanas**, así:



Conoce la proyección del monto de tu pensión, en la siguiente página. ➡

Si continúas cotizando 12 meses por año, tu resultado sería:

Esta simulación se realiza teniendo en cuenta tu salario actual: \$ 1,300,000, los Aportes Voluntarios a Pensión Obligatoria que realizas mensualmente: \$ 39,000 y está calculado con la modalidad de Retiro Programado.

Tu pensión con Porvenir:

Tu capital te permite financiar tu pensión. No necesitas semanas para pensionarte.

Puedes seleccionar entre la opción 1 y 2 de acuerdo al monto estimado de la pensión que desees.



*Excedentes de libre disponibilidad



* El bono debe negociarse si te pensionas antes de los 60 años mujeres y 62 años hombres.

Recuerda: Recibirás 13 mesadas en el año.



Si incrementas tus Aportes Voluntarios al 3% del monto de tu salario cotizado, tu pensión estimada sería:

Has logrado un seguro de vida para ti y tu familia al ser constante con tus aportes. En caso de:



1. Fallecimiento de origen común* la pensión para tus beneficiarios (Cónyuge, hijos con discapacidad e hijos menores de 25 años que estén estudiando) será de \$ 1,514,337

2. Invalidez de origen común* tu pensión sería de \$ 1,514,337

*Enfermedad o accidente no relacionado con actividades laborales



Por ley, si retiras tus Aportes Voluntarios en Pensión Obligatoria para fines diferentes a la pensión, te generaría una retención en la fuente del 35% del valor del retiro como anticipo de tus impuestos.

La promesa de servicio para la entrega de tus aportes es de 6 meses a partir de la solicitud.

SOLICITADO POR [mhivguer.172.27.3.1](#)
FECHA Y HORA [27/03/2023 02:28:49](#)
ENTIDAD [SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A](#)

CONSULTA DE SOLICITUDES



Tipo Documento [CEDULA CIUDADANIA](#) * Documento [51816055](#)

[Enviar consulta](#)

DOCUMENTO	SOL	LIQ	VER	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO SOL	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO (S) Y NOMBRE (S)	AFP SOLICITANTE	FECHA PROCESO (DD/MM/AAAA)	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISOR	ESTADO DE I CUPONES
C 51816055	25 TEMP	25	1	27/03/2023	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	27/03/2023	01/07/1995	\$12,341,397	NACION - LIQUIDACION PROVISIONAL	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION LIQUIDACION PROVISIONAL
C 51816055	24	24	1	21/09/2021	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	21/09/2021	01/07/1995	\$12,341,397	NACION - LIQUIDACION PROVISIONAL	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION LIQUIDACION PROVISIONAL
C 51816055	23	23	1	18/08/2021	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	19/08/2021	01/07/1995	\$11,175,882	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION REEMPLAZADA
C 51816055	22	22	1	23/07/2021	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	23/07/2021	01/07/1995	\$11,175,882	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION REEMPLAZADA
C 51816055	21	21	1	25/06/2021	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	26/06/2021	01/07/1995	\$11,175,882	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION REEMPLAZADA
C 51816055	20	20	1	20/05/2021	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	21/05/2021	01/07/1995	\$11,175,882	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION REEMPLAZADA
C 51816055	19	19	1	23/04/2021	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	23/04/2021	01/07/1995	\$11,175,882	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION REEMPLAZADA
C 51816055	18	18	1	10/02/2021	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	10/02/2021	01/07/1995	\$11,175,882	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION REEMPLAZADA
C 51816055	17	17	1	20/02/2016	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	21/02/2016	01/07/1995	\$12,029,563	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION REEMPLAZADA
C 51816055	16	16	1	01/10/2015	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	02/10/2015	01/07/1995	\$12,029,563	NACION - REEMPLAZADA	ADMINISTRACION COLOMBIANA PENSIONES - COLPENSION REEMPLAZADA
C 51816055	15	15	1	25/05/2011	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	HORIZONTE (5)	25/05/2011	22/06/1995	\$11,819,707	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA
C 51816055	14	14	1	22/02/2010	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	HORIZONTE (5)	22/02/2010	22/06/1995	\$11,819,707	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA
C 51816055	13	13	1	03/01/2008	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	HORIZONTE (5)	03/01/2008	22/06/1995	\$11,819,707	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA
C 51816055	12	12	1	25/10/2007	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	HORIZONTE (5)	25/10/2007	22/06/1995	\$11,819,707	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA
C 51816055	11	11	1	02/12/2003	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	HORIZONTE (5)	02/12/2003	22/06/1995	\$11,820,000	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA
C 51816055	10	10	1	16/05/2000	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	16/05/2000	01/07/1995	\$12,349,000	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA
C 51816055	9	9	1	17/04/2000	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	17/04/2000	01/07/1995	\$12,349,000	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA
C 51816055	8	8	1	06/04/2000	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	11/04/2000	01/04/1998	\$20,727,000	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA
C 51816055	7	7	1	06/04/2000	LIQ	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	06/04/2000	01/04/1998	\$20,727,000	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA
C 51816055	6	6	1	28/07/1998	HIS	PROCESADA	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	PORVENIR (3)	28/07/1998	01/04/1998	\$19,930,000	NACION - REEMPLAZADA	INSTITUTO D SEGUROS SOCIALES - REEMPLAZADA

Registros 1 al 20 de 25

Anterior 1 2 [Siguiente](#)

SOLICITADO POR	mhlvguer.172.27.3.1
FECHA Y HORA	27/03/2023 02:29:11
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO

Documento	C 51816055	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	26/05/1966
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	22/06/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/07/1995		
ORIGEN DE NOMBRES PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE					
Solicitud	RAMIREZ	CUERVO	SORAYA	STELLA	
ISS/COLPENSIONES	RAMIREZ	CUERVO	SORAYA	STELLA	
Documento Alternativo No.					

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	27/03/2023	Consecutivo	25 TEMP	Número Liquidación	25	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	27/03/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	LAURA VANESSA GUERRERO QUINTERO				
Cargo	ANALISTA I BONOS PENSIONALES	Teléfono	3393000	Archivo		Registro			
Motivo reproceso	Proceso Laboral Ordinario								
Archivo Respuesta	PENDIENTE	Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)							

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1002300242 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		ISAAC AKERMAN Y ASOCIADOS L	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		22/03/1985	31/12/1985	S	S	\$ 14,610			
LABORAL		01/01/1986	31/05/1986	S	S	\$ 17,790			
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1008225555 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		CONMAZAL LTDA	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		23/05/1986	31/12/1986	S	S	\$ 17,790			
LABORAL		01/01/1987	30/01/1987	S	S	\$ 25,530			
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1008225556 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		CONPRESIDENCIA LTDA	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		06/02/1987	23/11/1987	S	S	\$ 30,150			
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1002700025 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		CARTON DE COLOMBIA S A	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		19/04/1988	30/06/1989	S	S	\$ 47,370			
LABORAL		01/07/1989	31/01/1990	S	S	\$ 111,000			
LABORAL		01/02/1990	16/03/1990	S	S	\$ 136,290			
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1003100247 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		LABORATORIO ARTIBEL LTDA	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		16/05/1990	31/01/1991	S	S	\$ 99,630			
LABORAL		01/02/1991	26/07/1991	S	S	\$ 123,210			
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1008202824 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		PEAT MARWICK MITCHELL Y CO	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		01/08/1991	31/03/1992	S	S	\$ 150,270			
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1008224482 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	
Novedad		Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones		
LABORAL		15/05/1992	28/02/1993	S	S	\$ 234,720			
LABORAL		01/03/1993	28/02/1994	S	S	\$ 321,540			
LABORAL		01/03/1994	11/05/1994	S	S	\$ 378,125			
NIT/PATRONAL		PATRONAL: 1008223344 (11 - FACTURACION CAN)				NOMBRE EMPLEADOR		A.PE\ALOSA Y CIA LTDA	

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	18/05/1994	04/09/1994	S	S	\$ 190,000	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 1008206864 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CO
---------------------	---	-------------------------	--------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	12/09/1994	31/12/1994	S	S	\$ 470,000	

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 860023380	NOMBRE EMPLEADOR	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA
---------------------	----------------	-------------------------	--------------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	27/06/1995	S	S	\$ 470,000	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 860023380	NOMBRE EMPLEADOR	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA
---------------------	----------------	-------------------------	--------------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/07/1995	31/07/1995	S	S	\$ 650,000	3081,3830,3830.

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN

3081	OBSERVACION: HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	3,475(días) , 496 (semanas)	Tiempo Total Trabajado	3,475
Salario Base	\$234,720	Empleadores Salario Base	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/07/1995	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	26/05/2026	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$12,341,397	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$12,341,397
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	3,035			\$11,566,536	94	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	440			\$774,861	6	0	0	0	0
TOTALES						\$12,341,397		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)[DETALLE CALCULO](#)[REPROCESAR SOLICITUD](#)

MOSTRAR DOCUMENTOS

MOSTRAR CONTROLES INHIBIDOS

MOSTRAR DETENCIONES/INVESTIGACIONES

Enviar consulta

SOLICITADO POR	mhlvguer 172.27.3.1
FECHA Y HORA	27/03/2023 02:29:31
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 51816055	RAMIREZ	CUERVO	SORAYA	STELLA
Asofondos	C 51816055	RAMIREZ	CUERVO	SORAYA	STELLA

RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 1002300242 - 11	ISAAC AKERMAN Y ASOCIADOS L	LABORAL	TRADICIONAL	22/03/1985	30/04/1986	0	\$14,610	3077,
P 1002300242 - 11	ISAAC AKERMAN Y ASOCIADOS L	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1986	31/05/1986	0	\$17,790	3077,
P 1008225555 - 11	CONMAZAL LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	23/05/1986	31/12/1986	223	\$17,790	
P 1008225555 - 11	CONMAZAL LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1987	30/01/1987	30	\$25,530	
P 1008225556 - 11	CONPRESIDENCIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	06/02/1987	23/11/1987	291	\$30,150	
P 1002700025 - 11	CARTON DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	19/04/1988	30/06/1989	438	\$47,370	
P 1002700025 - 11	CARTON DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1989	31/01/1990	215	\$111,000	
P 1002700025 - 11	CARTON DE COLOMBIA S A	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1990	16/03/1990	44	\$136,290	
P 1008216452 - 11	FOTOGRA METRIA ANALITICA LTD	LABORAL	TRADICIONAL	10/03/1989	31/05/1989	0	\$41,040	3077,
P 1003100247 - 11	LABORATORIO ARTIBEL LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	16/05/1990	31/01/1991	261	\$99,630	
P 1003100247 - 11	LABORATORIO ARTIBEL LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1991	26/07/1991	176	\$123,210	
P 1008202824 - 11	PEAT MARWICK MITCHELL Y CO	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1991	31/03/1992	244	\$150,270	
P 1008224482 - 11	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	LABORAL	TRADICIONAL	15/05/1992	28/02/1993	290	\$234,720	
P 1008224482 - 11	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1993	28/02/1994	365	\$321,540	
P 1008224482 - 11	SOC FIDUCIARIA LA PREVISORA	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1994	11/05/1994	72	\$378,125	
P 1008223344 - 11	A.PE\ALOSA Y CIA LTDA	LABORAL	TRADICIONAL	18/05/1994	04/09/1994	110	\$190,000	
P 1008206864 - 11	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CO	LABORAL	TRADICIONAL	12/09/1994	31/12/1994	111	\$470,000	
N 860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1995	27/06/1995	178	\$470,000	
N 860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/07/1995	31/07/1995	31	\$650,000	3081,

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.

SUBTOTALES

HISTORIA HASTA 31/03/1994

HISTORIA TOTAL

LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
2608	372.57	0	0.00	0	0.00	3079	439.86	0	0.00	0	0.00

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

DIAS:	2608	SEMANAS:	372.57	DIAS:	3079	SEMANAS:	439.86
-------	------	----------	--------	-------	------	----------	--------

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

DOCUMENTOS ALTERNOS

DETALLE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	APELLIDOS	NOMBRES
DETALLE HISTORIA	66052603979	TARJETA DE IDENTIDAD		

REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:

TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	1008206864	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CO	11 - Facturación Can

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3077	INCONSISTENCIA HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES CON INCONSISTENCIAS
3081	OBSERVACION: HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES INDICANDO QUE YA REALIZO LA DEVOLUCION DE APORTES. NO ES VALIDA PARA BONO

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA. [Enviar consulta](#)

[Enviar consulta](#)

Nombre afiliado:

Soraya Ramirez

Tipo y número de documento:

CC 51,816,055

Fecha de nacimiento:

26/05/1966

Tu Historia Laboral Consolidada

Entidades Públicas

A

Traslados de aportes

Válidas para bono

0

496.4

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras

145.1

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

C

Porvenir

1255.7

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Total

A + B + C

Cotizadas*

1897

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

• ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?

Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.

• ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?

En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.

• ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?

Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. En este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. [haz clic aquí](#)

Semanas

Consolidada

Por consolidar

Traslados de aportes

D

0

Semanas pendientes por confirmar

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 27/03/2023

\$ 231,522,408

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 385,356,939

Total acumulado

\$ 616,879,347



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
[haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

150

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Soraya Ramirez

Tipo y número documento:

CC 51,816,055

Fecha de actualización de información:

21/09/2021



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo N° identificación Razón Social del Empleador

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Historia Laboral recordada por el afiliado

Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
22/03/1985	31/12/1985	285				
01/01/1986	31/05/1986	151				
01/06/1986	31/12/1986	214				
01/01/1987	30/01/1987	30				
06/02/1987	23/11/1987	291				
19/04/1988	30/06/1989	438				
01/07/1989	31/01/1990	215				
01/02/1990	16/03/1990	44				
16/05/1990	31/01/1991	261				
01/02/1991	26/07/1991	176				
01/08/1991	31/03/1992	244				
15/05/1992	28/02/1993	290				
01/03/1993	28/02/1994	365				
01/03/1994	11/05/1994	72				
18/05/1994	04/09/1994	110				
12/09/1994	31/12/1994	111				
01/01/1995	27/06/1995	178				

Total de semanas cotizadas:

496.4



Nombre Afiliado:

Soraya Ramirez

Tipo y número documento:

CC 51,816,055

Fecha de actualización de información:

04/03/2023



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLPENSIONES	NI	860023380	JUAN JOSE AMEZQUITA Y CIA LTDA	07/1995	07/1995	\$ 650,000	30			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	08/1995	08/1995	\$ 620,711	29			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	09/1995	12/1995	\$ 650,000	120			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	01/1996	01/1996	\$ 621,070	29			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	02/1996	02/1996	\$ 623,670	29			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	03/1996	04/1996	\$ 650,000	60			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	05/1996	05/1996	\$ 637,950	29			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	06/1996	06/1996	\$ 650,000	30			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	07/1996	06/1997	\$ 800,000	360			
COLFONDOS	NI	860023380	AMEZQUITA CIA S A	07/1997	03/1998	\$ 1,100,000	270			
PORVENIR	NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	04/1998	04/1998	\$ 1,100,000	30			
								Total de semanas cotizadas:		
								145.1		

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral





Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	05/1998	06/1998	\$ 1,100,000	60			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/1998	03/1999	\$ 1,700,000	270			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	04/1999	06/1999	\$ 1,275,000	69			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/1999	12/1999	\$ 1,900,000	180			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2000	01/2000	\$ 1,100,000	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	02/2000	02/2000	\$ 1,093,412	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	03/2000	06/2000	\$ 1,900,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/2000	11/2000	\$ 2,150,000	150			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	12/2000	12/2000	\$ 2,138,444	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2001	08/2001	\$ 2,150,000	240			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	09/2001	08/2002	\$ 2,500,000	360			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	09/2002	09/2003	\$ 3,000,000	390			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	10/2003	09/2004	\$ 3,150,000	360			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	10/2004	10/2004	\$ 3,850,000	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	11/2004	12/2004	\$ 3,500,000	60			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2005	01/2005	\$ 3,491,273	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	02/2005	02/2005	\$ 3,497,899	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	03/2005	03/2005	\$ 3,498,917	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	04/2005	04/2005	\$ 3,497,293	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	05/2005	08/2005	\$ 3,700,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	09/2005	09/2005	\$ 3,507,700	28			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	10/2005	01/2006	\$ 3,700,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	02/2006	02/2006	\$ 3,250,716	26			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	03/2006	06/2006	\$ 3,700,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/2006	07/2006	\$ 3,954,606	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	08/2006	11/2006	\$ 4,000,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	12/2006	12/2006	\$ 5,067,000	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2007	04/2007	\$ 4,000,000	120			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	05/2007	11/2007	\$ 4,400,000	210			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	12/2007	12/2007	\$ 4,400,016	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	01/2008	05/2008	\$ 4,400,000	150			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	06/2008	05/2009	\$ 4,700,000	360			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	06/2009	06/2009	\$ 5,900,000	30			
NIT	860023380	AMÉZQUITA CIA S.A.S.	07/2009	04/2010	\$ 5,300,000	300			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2010	10/2010	\$ 515,000	120			
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	11/2010	11/2010	\$ 2,546,000	30			
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	12/2010	12/2010	\$ 5,201,000	30			
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	01/2011	09/2011	\$ 4,874,000	270			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	10/2011	10/2011	\$ 2,437,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	12/2011	12/2011	\$ 536,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2012	01/2012	\$ 547,810	29			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2012	11/2012	\$ 567,000	300			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	12/2012	12/2012	\$ 1,120,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2013	01/2013	\$ 567,000	28			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2013	12/2013	\$ 589,500	330			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2014	06/2014	\$ 616,000	150			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2014	04/2015	\$ 1,200,000	300			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	05/2015	08/2016	\$ 1,800,000	480			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	09/2016	03/2017	\$ 1,080,000	210			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	04/2017	04/2017	\$ 2,536,357	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	05/2017	05/2017	\$ 2,580,145	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2017	06/2017	\$ 2,673,087	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2017	11/2017	\$ 2,040,000	150			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	12/2017	12/2017	\$ 2,760,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2018	01/2018	\$ 2,040,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2018	03/2018	\$ 2,095,200	60			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	04/2018	05/2018	\$ 2,138,200	60			

Nombre Afiliado:

Soraya Ramirez

Tipo y número documento:

CC 51,816,055



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Contratados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Contratados
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2018	06/2018	\$ 2,577,680	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2018	09/2018	\$ 2,217,680	90			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	10/2018	10/2018	\$ 1,895,200	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	11/2018	03/2019	\$ 2,177,680	150			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	04/2019	04/2019	\$ 2,255,200	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	05/2019	05/2019	\$ 2,177,680	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2019	02/2020	\$ 2,362,800	270			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	03/2020	06/2021	\$ 1,200,000	480			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2021	07/2021	\$ 2,000,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	08/2021	12/2021	\$ 1,200,000	150			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2022	01/2022	\$ 1,400,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2022	02/2022	\$ 1,680,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	03/2022	05/2022	\$ 1,300,000	90			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	06/2022	06/2022	\$ 2,080,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	07/2022	12/2022	\$ 1,300,000	180			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	01/2023	01/2023	\$ 1,420,000	30			
CC	51816055	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	02/2023	02/2023	\$ 1,300,000	30			
							Total de semanas cotizadas:		
							1255.7		

Para tus
solicitudes
consultaServifácil
porvenirPorvenir
WebPorvenir
MóvilChat
PorvenirContacto
PorvenirAudio
RespuestasAtención Asistida
VirtualPunto de Atención
Rápida PorvenirPorvenir
APP



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

NIT 800.144.331-3

INFORMA QUE:

El (La) Señor(a) **SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **51.816.055**, se encuentra afiliado(a) en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** a partir del 01 de mayo de 1998 con saldo a la fecha de:

Saldo actual de la cuenta				
Fondo	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Afiliado	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Total
Pensiones Obligatorias Moderado	\$0	\$0	\$0	\$0
Pensiones Obligatorias Conservador	\$385,352,514	\$0	\$4,424	\$385,356,939

Se expide a solicitud del interesado el 27 de marzo de 2023.

Cordialmente,

Gerente de Clientes



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	51816055	Nombre	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	Numero Cuenta	1014330
Dirección	CL 56 85 06 IN 7 AP 303	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	REINCORPORADO	Fecha Generación Informe	2023/03/27
Fecha Afiliación	2003/10/31	Fecha Efectividad Afiliación	2003/12/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1999/02/15	199804	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	110,000	38,500	11,000	0	0	0	0	36,086	Pen. Obli. Moderado
1999/02/15	199805	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	110,000	38,500	11,000	0	0	0	0	32,522	Pen. Obli. Moderado
1999/02/15	199806	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	110,000	38,500	11,000	0	0	0	0	28,809	Pen. Obli. Moderado
1998/06/03	199806	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	3,169,938	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/06/01	199807	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	105,341	Pen. Obli. Moderado
1999/07/08	199808	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/02/15	199809	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	28,458	Pen. Obli. Moderado
1999/08/30	199810	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	59,900	Pen. Obli. Moderado
1999/10/06	199811	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	64,031	Pen. Obli. Moderado
1999/11/02	199812	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	58,064	Pen. Obli. Moderado
2000/02/15	199901	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	70,916	Pen. Obli. Moderado
2000/02/15	199902	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	41,540	Pen. Obli. Moderado
2000/04/10	199903	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	43,605	Pen. Obli. Moderado
1999/12/29	199904	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	127,500	44,625	17,000	0	0	0	0	32,704	Pen. Obli. Moderado
1999/12/29	199905	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	127,500	44,625	17,000	0	0	0	0	30,810	Pen. Obli. Moderado
1999/12/29	199906	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	127,500	44,625	0	0	0	0	0	26,507	Pen. Obli. Moderado
2000/04/10	199907	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	35,141	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2000/04/10	199908	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	31,550	Pen. Obli. Moderado
2000/04/10	199909	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	27,959	Pen. Obli. Moderado
2000/05/17	199910	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	21,033	Pen. Obli. Moderado
2000/05/17	199911	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	21,033	Pen. Obli. Moderado
2000/07/07	199912	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	21,033	Pen. Obli. Moderado
2000/05/05	200001	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	110,000	38,500	11,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/04/12	200002	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	682	238	0	0	0	0	0	586	Pen. Obli. Moderado
2009/02/02	200002	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	109,318	38,262	11,000	0	0	0	0	313,337	Pen. Obli. Moderado
2001/10/12	200003	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	146,975	Pen. Obli. Moderado
2001/10/12	200004	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	139,023	Pen. Obli. Moderado
2000/04/04	200004	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	788,341	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/12	200005	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	131,072	Pen. Obli. Moderado
2000/07/17	200006	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/16	200007	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/11	200008	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/10	200009	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	4,933	Pen. Obli. Moderado
2000/11/10	200010	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/15	200011	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	9,577	Pen. Obli. Moderado
2011/04/12	200012	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,157	405	0	0	0	0	0	995	Pen. Obli. Moderado
2009/02/02	200012	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	213,806	74,832	21,500	0	0	0	0	558,068	Pen. Obli. Moderado
2001/02/14	200101	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	290	Pen. Obli. Moderado
2001/03/26	200102	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	580	Pen. Obli. Moderado
2002/09/10	200103	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	215,000	75,250	21,500	0	0	0	0	126,549	Pen. Obli. Moderado
2002/09/10	200104	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	215,000	75,250	21,500	0	0	0	0	119,003	Pen. Obli. Moderado
2002/10/09	200105	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	215,000	75,250	21,500	0	0	0	0	126,549	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2002/11/14	200106	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	214,986	75,245	21,500	0	0	0	0	116,963	Pen. Obli. Moderado
2003/01/03	200107	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	215,000	75,251	21,500	0	0	0	0	109,715	Pen. Obli. Moderado
2003/01/24	200108	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	215,000	75,250	21,500	0	0	0	0	124,227	Pen. Obli. Moderado
2001/10/19	200109	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	10,800	Pen. Obli. Moderado
2001/11/26	200110	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	9,788	Pen. Obli. Moderado
2003/02/26	200111	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	127,913	Pen. Obli. Moderado
2003/03/28	200112	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	118,463	Pen. Obli. Moderado
2002/05/03	200201	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	28,688	Pen. Obli. Moderado
2002/03/15	200202	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/02	200203	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/05/30	200204	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	6,750	Pen. Obli. Moderado
2002/06/18	200205	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	3,038	Pen. Obli. Moderado
2002/08/27	200206	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	17,213	Pen. Obli. Moderado
2002/08/27	200207	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	8,775	Pen. Obli. Moderado
2002/09/10	200208	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/10/09	200209	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/27	200210	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	10,125	Pen. Obli. Moderado
2003/01/03	200211	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	10,125	Pen. Obli. Moderado
2003/01/24	200212	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	10,125	Pen. Obli. Moderado
2003/02/26	200301	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	7,290	Pen. Obli. Moderado
2003/03/28	200302	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	6,885	Pen. Obli. Moderado
2003/07/14	200303	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	28,350	Pen. Obli. Moderado
2003/07/14	200304	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	90,000	60,000	15,000	0	0	0	20,445	Pen. Obli. Moderado
2003/07/14	200305	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	9,315	Pen. Obli. Moderado
2003/09/05	200306	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	18,630	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2003/10/01	200307	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	17,415	Pen. Obli. Moderado
2003/12/19	200308	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	30,780	Pen. Obli. Moderado
2003/12/19	200309	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	21,465	Pen. Obli. Moderado
2003/12/19	200310	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,000	94,500	31,500	15,750	0	0	0	12,332	Pen. Obli. Moderado
2003/12/29	200311	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,000	94,500	31,500	15,750	0	0	0	8,505	Pen. Obli. Moderado
2003/12/16	200312	0	Pago Traslado de Salida - Comisión Traslado	(13,280)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2003/12/16	200312	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	(31,996,430)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2004/01/22	200401	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	(1,321,554)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/03/18	200502	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	220,363	0	0	0	0	0	0	1,589	Pen. Obli. Conservador
2005/03/18	200502	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	146,909	104,935	35,000	52,467	0	0	0	1,550	Pen. Obli. Moderado
2005/07/12	200503	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	146,953	104,966	35,000	52,483	0	0	0	16,991	Pen. Obli. Moderado
2005/07/12	200503	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	220,430	0	0	0	0	0	0	17,422	Pen. Obli. Conservador
2005/07/12	200504	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	220,324	0	0	0	0	0	0	11,614	Pen. Obli. Conservador
2005/07/12	200504	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	146,882	104,916	35,000	52,458	0	0	0	11,328	Pen. Obli. Moderado
2005/07/05	200507	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	(451,090)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2006/08/30	200607	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	174,003	118,638	40,000	59,319	0	0	0	3,529	Pen. Obli. Moderado
2006/08/30	200607	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	261,004	0	0	0	0	0	0	3,658	Pen. Obli. Conservador
2010/06/25	201006	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	0	0	0	(366,369)	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/24	201108	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	(2,417,068)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/01	201401	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	180,839,300	0	0	11,059,773	0	2,240	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/10	201402	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/03	201403	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/07	201404	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/05/06	201405	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/05	201406	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/01	201407	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/08/06	201408	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/08	201409	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/03	201410	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/10	201411	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/04	201412	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/02	201501	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/02/05	201502	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/05	201503	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/07	201504	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/06	201505	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/06/01	201506	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/03	201507	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/05	201508	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/02	201509	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/02	201510	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/05	201511	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/03	201512	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/04	201601	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/02/02	201602	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/03/07	201603	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/05	201604	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/10	201605	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2016/06/09	201606	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/06	201607	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/02	201608	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/05	201609	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/04	201610	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/03	201611	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/05	201612	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/01/05	201701	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/07	201702	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/03/09	201703	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/17	201704	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/17	201704	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/17	201704	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	101,057	26,362	0	13,181	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/10	201705	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/10	201705	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	190,972	49,819	0	24,909	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/12	201706	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/12	201706	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/12	201706	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	116,797	30,469	0	15,234	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/13	201707	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/13	201707	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/14	201708	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/14	201708	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/13	201709	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/13	201709	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/12	201710	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/10/12	201710	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/15	201711	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/15	201711	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/05	201712	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/05	201712	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/15	201801	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/15	201801	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/13	201802	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/13	201802	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/12	201803	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/12	201803	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/09	201804	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	133,759	34,894	0	17,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/10	201804	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/09	201805	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	133,759	34,894	0	17,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/09	201805	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/07	201806	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	147,429	48,076	0	24,038	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/07	201806	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	89,758	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/07	201806	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	22,439	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/06/07	201806	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	36,857	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/07/10	201807	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	89,758	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/10	201807	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	28,577	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/07/10	201807	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	22,439	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/07/10	201807	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	114,309	37,276	0	18,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/08	201808	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	22,439	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/08/08	201808	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	28,577	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/08/08	201808	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	89,758	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/08	201808	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	114,309	37,276	0	18,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/14	201809	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	114,309	37,276	0	18,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/14	201809	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	89,758	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/14	201809	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	28,577	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/09/14	201809	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	22,439	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/10/17	201810	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	84,640	27,600	0	13,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/17	201810	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	89,758	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/17	201810	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	22,439	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/10/17	201810	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	21,160	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/11/19	201811	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,657	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/11/19	201811	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	89,758	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/19	201811	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,629	36,076	0	18,038	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/19	201811	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	22,439	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/12/10	201812	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	89,758	29,269	0	14,634	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/10	201812	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,657	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/12/10	201812	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,629	36,076	0	18,038	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/10	201812	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	22,439	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/01/30	201901	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	50,097	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/01/30	201901	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	200,387	65,344	0	32,672	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/01	201902	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	200,387	65,344	0	32,672	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/01	201902	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	50,097	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/04/08	201903	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	200,387	65,344	0	32,672	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/04/08	201903	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	50,097	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/05/15	201904	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	207,518	67,669	0	33,834	0	0	0	246	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/05/15	201904	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	51,879	0	0	0	0	0	0	54	Pen. Obli. Conservador
2019/06/17	201905	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	150,290	65,344	0	32,672	0	0	0	510	Pen. Obli. Moderado
2019/06/17	201905	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	100,194	0	0	0	0	0	0	290	Pen. Obli. Conservador
2019/07/05	201906	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	163,055	70,894	0	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/05	201906	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	108,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/08/12	201907	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	163,055	70,894	0	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/12	201907	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	108,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/09/11	201908	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	163,055	70,894	0	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/11	201908	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	108,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/10/09	201909	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	163,055	70,894	0	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/09	201909	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	108,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/11/12	201910	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	163,055	70,894	0	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/12	201910	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	108,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/03	201911	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	163,055	70,894	0	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/03	201911	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	108,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/26	201912	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	108,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/26	201912	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	163,055	70,894	0	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/04	202001	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	108,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/02/04	202001	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	163,055	70,894	0	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/03/12	202002	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	108,704	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/12	202002	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	163,055	70,894	0	35,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/06	202003	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/06	202003	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/06	202004	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	0	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/08	202004	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	36,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/06/06	202004	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/06	202005	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	138,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/06	202005	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	0	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/11	202005	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	36,000	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/13	202006	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/13	202006	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/12	202007	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/12	202007	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/08	202008	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/08	202008	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/09	202009	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/10/09	202009	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/05	202010	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/05	202010	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/03	202011	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/03	202011	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/06	202012	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/06	202012	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/03	202101	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/03	202101	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/03	202102	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/03/03	202102	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/04/07	202103	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/07	202103	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/05	202104	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	82,800	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/05/05	202104	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	55,200	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/04	202105	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/06/04	202105	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,600	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/06	202106	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/06	202106	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,600	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/05	202107	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/05	202107	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,600	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/26	202107	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	18,400	24,000	0	12,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/26	202107	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	73,600	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/06	202108	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,600	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/06	202108	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/04	202109	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/04	202109	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,600	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/04	202110	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,600	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/04	202110	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/06	202111	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/06	202111	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,600	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/30	202112	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/30	202112	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,600	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/21	202201	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	18,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/04	202201	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	27,600	36,000	0	18,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/04	202201	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	110,400	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/21	202201	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	4,600	6,000	0	3,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/11	202202	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	154,560	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/11	202202	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	38,640	50,400	0	25,200	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/04/06	202203	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	119,600	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/04/06	202203	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	29,900	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/06	202204	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	29,900	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/06	202204	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	119,600	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/06	202205	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/06	202205	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/06	202206	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/06	202206	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/15	202206	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	23,400	0	11,700	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/07/15	202206	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	89,700	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/04	202207	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/04	202207	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/05	202208	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/05	202208	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/04	202209	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/10/04	202209	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/11/08	202210	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/11/08	202210	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/12/05	202211	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/05	202211	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/10	202212	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/10	202212	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/07	202301	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/07	202301	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/02/15	202301	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	3,600	0	1,800	0	0	0	9	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/02/15	202301	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	13,800	0	0	0	0	0	0	91	Pen. Obli. Conservador
2023/03/09	202302	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	149,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/09	202302	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	0	39,000	0	19,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
27/03/2023	385,352,514	4,424	0



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Horizonte

Cédula	51816055	Nombre	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	Numero Cuenta	1014330
Dirección	CL 56 85 06 IN 7 AP 303	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	REINCORPORADO	Fecha Generación Informe	2023/03/27
Fecha Afiliación	2003/10/31	Fecha Efectividad Afiliación	2003/12/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión	
2004/03/10	200312	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,000	94,500	31,500	15,750	0	0	0	18,230	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2003/12/16	200312	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	31,996,430	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2004/04/22	200401	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,000	94,500	31,500	47,250	0	0	0	24,709	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2004/01/22	200401	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	1,321,554	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2004/08/05	200402	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	50,404	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2004/08/05	200403	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	38,584	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2004/08/05	200404	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	28,851	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2004/08/05	200405	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	19,119	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2004/08/05	200406	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	7,647	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2004/08/05	200407	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,000	94,500	31,500	47,250	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2004/09/27	200408	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,000	94,500	31,500	47,250	0	0	0	5,259	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2005/01/06	200409	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	26,022	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2005/01/06	200410	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	385,001	115,500	38,500	57,750	0	0	0	20,710	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2005/01/06	200411	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	350,000	105,000	35,000	52,500	0	0	0	8,069	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2005/01/06	200412	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	350,000	105,000	35,000	52,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2005/03/18	200501	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	366,446	104,700	35,000	52,500	0	0	0	14,124	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.
2006/04/26	200501	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,084	270	0	0	0	0	0	269	DEPENDIENTE	Pen. Moderado	Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2005/03/18	200502	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	367,248	104,927	35,000	52,500	0	0	0	3,138	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/08/03	200502	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	260	65	0	0	0	0	0	25	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/08/03	200503	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	133	34	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/07/12	200503	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	367,370	104,963	35,000	52,500	0	0	0	34,412	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/07/12	200504	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	367,174	104,906	35,000	52,500	0	0	0	22,942	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/08/03	200504	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	64	15	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/04/26	200504	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	273	68	0	0	0	0	0	42	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/07/12	200505	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	11,722	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/07/05	200506	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	451,090	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/07/12	200506	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/08/10	200507	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/09/20	200508	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	3,233	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/09/29	200508	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	0	0	0	0	0	1,133	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/12/06	200509	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	366,065	104,590	37,000	55,500	0	0	0	20,717	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/11/09	200510	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/11/08	200511	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/11/28	200511	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/01/24	200511	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	15,729	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2005/12/24	200512	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/01/24	200512	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	4,604	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/02/09	200601	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/01/30	200601	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/02/27	200602	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/03/10	200602	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	352,284	96,077	37,000	55,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2006/06/06	200603	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	20,430	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/03/24	200603	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/06/06	200604	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	9,458	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/06/06	200605	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/08/16	200606	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	11,546	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/08/30	200607	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	434,472	118,492	40,000	60,000	0	0	0	7,187	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/07/23	200607	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(9)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/09/07	200608	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/08/27	200608	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/09/24	200609	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/10/10	200609	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/10/29	200610	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/11/10	200610	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/11/25	200611	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/12/15	200611	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	748	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2006/12/26	200612	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/06/11	200612	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	106,206	75,754	113,789	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/01/10	200612	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	557,381	152,013	50,700	76,006	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/01/10	200612	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	(1,114,762)	(304,028)	(101,200)	(152,010)	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/01/29	200701	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/02/12	200701	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/02/25	200702	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/03/12	200702	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/04/13	200703	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2007/03/25	200703	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/05/29	200704	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	439,998	120,000	40,000	60,000	0	0	0	7,334	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/04/29	200704	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/05/27	200705	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/06/19	200705	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/07/27	200706	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	483,999	132,000	44,000	66,000	0	0	0	5,007	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/06/24	200706	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/08/17	200707	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	483,999	132,000	44,000	66,000	0	0	0	500	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/07/29	200707	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/09/17	200708	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/08/26	200708	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/10/16	200709	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/09/23	200709	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(2)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/10/28	200710	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/11/19	200710	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/12/14	200711	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/01/17	200712	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	481,386	131,287	44,000	66,000	0	0	0	3,390	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2007/12/16	200712	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/02/14	200801	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/03/14	200802	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/04/15	200803	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/03/16	200803	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(9)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/05/19	200804	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/05/05	200805	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2008/06/16	200805	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/07/15	200806	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/06/01	200806	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/08/14	200807	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/07/06	200807	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/08/03	200808	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/09/12	200808	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/10/15	200809	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/09/06	200809	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/11/28	200810	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	5,418	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/11/03	200811	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(6)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/12/22	200811	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/12/31	200812	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/01/15	200812	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,485	140,996	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2008/11/30	200812	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/03/02	200901	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,490	140,998	47,000	70,500	0	0	0	8,249	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/01/30	200901	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/02/27	200902	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/03/13	200902	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,489	140,998	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/03/31	200903	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/04/14	200903	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,489	140,996	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/05/15	200904	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,489	140,997	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/04/30	200904	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/06/16	200905	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	540,490	140,997	47,000	70,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2009/05/29	200905	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/07/17	200906	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	(678,494)	(176,998)	(59,000)	(88,500)	0	0	0	(1,357)	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/07/17	200906	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	678,500	177,000	59,000	88,500	0	0	0	1,357	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/06/30	200906	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/07/31	200907	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/08/18	200907	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,480	158,995	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/08/31	200908	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/09/14	200908	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,485	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/09/30	200909	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/10/15	200909	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,484	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/11/18	200910	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,484	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/10/30	200910	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/12/16	200911	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,480	158,995	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/11/30	200911	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/12/21	200912	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	500,177	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2009/12/30	200912	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/01/19	200912	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,484	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/02/15	201001	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,484	158,997	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/01/29	201001	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/03/15	201002	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,484	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/03/31	201003	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(8)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/04/19	201003	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,481	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/04/30	201004	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/05/18	201004	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	609,483	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2010/05/31	201005	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/06/30	201006	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/06/25	201006	800224808	FDO DE PENSIONES PORVENIR	0	0	0	366,369	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/07/23	201006	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	(3,605)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/08/27	201007	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	(37,100)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/07/01	201007	51816055	No Existe	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/07/30	201007	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/08/04	201008	51816055	No Existe	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/09/24	201008	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	(5,600)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/08/31	201008	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/09/06	201009	51816055	No Existe	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/09/30	201009	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/09/23	201009	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	14,103	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/11/26	201010	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	(3,605)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/10/07	201010	51816055	No Existe	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/10/29	201010	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/12/02	201011	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	233,588	60,936	0	30,469	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/11/30	201011	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/11/05	201011	51816055	No Existe	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/12/30	201012	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2010/12/06	201012	51816055	No Existe	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/01/04	201012	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	538,906	140,584	46,900	70,294	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/01/31	201101	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/02/02	201101	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	560,480	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2011/03/01	201102	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	560,473	146,211	48,700	73,106	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/02/28	201102	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/04/05	201103	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/03/17	201103	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/05/04	201104	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/05/31	201105	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(1)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/06/02	201105	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/05/26	201105	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(8)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/07/06	201106	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/06/30	201106	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/08/02	201107	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/07/19	201107	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(3)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/07/29	201107	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(1)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/09/05	201108	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/08/31	201108	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/10/05	201109	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/09/30	201109	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/08/24	201109	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	2,417,068	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/10/31	201110	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/11/02	201110	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	280,241	73,106	24,400	36,553	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/11/30	201111	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/12/29	201112	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2011/12/02	201112	51816055	No Existe	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/01/03	201201	51816055	No Existe	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2012/01/31	201201	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/07/11	201201	51816055	No Existe	3,530	921	0	461	0	0	0	697	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/02/06	201202	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/02/29	201202	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/04/30	201203	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	(3,969)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/03/07	201203	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/03/30	201203	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/04/30	201204	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/04/13	201204	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/05/31	201205	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/05/08	201205	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/06/29	201206	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/06/08	201206	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/07/06	201207	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/07/31	201207	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/08/13	201208	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/08/31	201208	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/09/28	201209	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/09/12	201209	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/10/09	201210	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/10/31	201210	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/11/30	201211	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/11/13	201211	51816055	No Existe	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2012/12/28	201212	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2012/12/11	201212	51816055	No Existe	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/01/31	201301	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(6)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/01/08	201301	51816055	No Existe	65,190	17,007	0	8,503	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/02/08	201302	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/02/28	201302	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/02/08	201302	51816055	No Existe	0	0	0	0	0	20	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/03/27	201303	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/03/05	201303	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/03/05	201303	51816055	No Existe	0	0	0	0	0	20	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/04/08	201304	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/04/08	201304	51816055	No Existe	0	0	0	0	0	20	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/04/30	201304	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(6)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/05/17	201305	51816055	No Existe	0	0	0	0	0	220	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/05/17	201305	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/05/31	201305	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/06/06	201306	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/06/28	201306	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/06/06	201306	51816055	No Existe	0	0	0	0	0	20	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/07/08	201307	51816055	No Existe	0	0	0	0	0	20	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/07/08	201307	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/07/31	201307	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(6)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/08/08	201308	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/08/20	201308	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	1,043,068	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/08/30	201308	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Tipo Cotizante	Portafolio de Inversión
2013/09/30	201309	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(5)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/09/06	201309	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/10/07	201310	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/10/31	201310	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(6)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/11/26	201311	8002279406	No Existe	(416,045)	0	0	0	0	0	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/11/29	201311	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(6)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/11/06	201311	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/12/23	201312	0	TRABAJADOR INDEPENDIENTE.	0	0	0	0	0	(4)	0	0	DEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.
2013/12/10	201312	51816055	No Existe	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0	INDEPENDIENTE	Pen. Moderado Obli.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

Cédula	51816055	Nombre	SORAYA STELLA RAMIREZ CUERVO	Numero Cuenta	1014330
Dirección	CL 56 85 06 IN 7 AP 303	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	REINCORPORADO	Fecha Generación Informe	2023/03/27
Fecha Afiliación	2003/10/31	Fecha Efectividad Afiliación	2003/12/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
1999/02/15	199804	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,100,000	30	110,000	38,500	11,000	0	0	0	0	36,086
1999/02/15	199805	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,100,000	30	110,000	38,500	11,000	0	0	0	0	32,522
1999/02/15	199806	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,100,000	30	110,000	38,500	11,000	0	0	0	0	28,809
1999/06/01	199807	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,700,000	30	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	105,341
1999/07/08	199808	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,700,000	30	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	0
1999/02/15	199809	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,700,000	30	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	28,458
1999/08/30	199810	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,700,000	30	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	59,900
1999/10/06	199811	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,700,000	30	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	64,031
1999/11/02	199812	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,700,000	30	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	58,064
2000/02/15	199901	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,700,000	30	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	70,916
2000/02/15	199902	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,700,000	30	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	41,540
2000/04/10	199903	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,700,000	30	170,000	59,500	17,000	0	0	0	0	43,605
1999/12/29	199904	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,275,000	23	127,500	44,625	17,000	0	0	0	0	32,704
1999/12/29	199905	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,275,000	23	127,500	44,625	17,000	0	0	0	0	30,810
1999/12/29	199906	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,275,000	23	127,500	44,625	0	0	0	0	0	26,507
2000/04/10	199907	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	35,141
2000/04/10	199908	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	31,550
2000/04/10	199909	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	27,959
2000/05/17	199910	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	21,033
2000/05/17	199911	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	21,033
2000/07/07	199912	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	21,033
2000/05/05	200001	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,100,000	30	110,000	38,500	11,000	0	0	0	0	0
2009/02/02	200002	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,093,185	30	109,318	38,262	11,000	0	0	0	0	313,337
2011/04/12	200002	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	6,820	1	682	238	0	0	0	0	0	586
2001/10/12	200003	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	146,975
2001/10/12	200004	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	139,023
2001/10/12	200005	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	131,072
2000/07/17	200006	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,900,000	30	190,000	66,500	19,000	0	0	0	0	0
2000/08/16	200007	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	0
2000/09/11	200008	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	0
2000/11/10	200009	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	4,933

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2000/11/10	200010	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	0
2001/01/15	200011	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	9,577
2009/02/02	200012	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,138,059	30	213,806	74,832	21,500	0	0	0	0	558,068
2011/04/12	200012	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	11,570	1	1,157	405	0	0	0	0	0	995
2001/02/14	200101	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	290
2001/03/26	200102	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	214,963	75,237	21,500	0	0	0	0	580
2002/09/10	200103	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	215,000	75,250	21,500	0	0	0	0	126,549
2002/09/10	200104	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	215,000	75,250	21,500	0	0	0	0	119,003
2002/10/09	200105	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	215,000	75,250	21,500	0	0	0	0	126,549
2002/11/14	200106	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	214,986	75,245	21,500	0	0	0	0	116,963
2003/01/03	200107	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	215,000	75,251	21,500	0	0	0	0	109,715
2003/01/24	200108	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,150,000	30	215,000	75,250	21,500	0	0	0	0	124,227
2001/10/19	200109	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	10,800
2001/11/26	200110	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	9,788
2003/02/26	200111	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	127,913
2003/03/28	200112	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	118,463
2002/05/03	200201	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	28,688
2002/03/15	200202	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	0
2002/05/02	200203	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	0
2002/05/30	200204	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	6,750
2002/06/18	200205	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	3,038
2002/08/27	200206	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	17,213
2002/08/27	200207	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	8,775
2002/09/10	200208	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,500,000	30	250,000	87,500	25,000	0	0	0	0	0
2002/10/09	200209	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	0
2002/11/27	200210	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	10,125
2003/01/03	200211	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	10,125
2003/01/24	200212	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	10,125
2003/02/26	200301	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	105,000	30,000	0	0	0	0	7,290
2003/03/28	200302	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	6,885
2003/07/14	200303	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	28,350
2003/07/14	200304	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	90,000	60,000	15,000	0	0	0	20,445
2003/07/14	200305	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	9,315
2003/09/05	200306	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	18,630
2003/10/01	200307	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	17,415
2003/12/19	200308	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	30,780
2003/12/19	200309	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,000,000	30	300,000	90,000	30,000	15,000	0	0	0	21,465
2003/12/19	200310	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,000	94,500	31,500	15,750	0	0	0	12,332
2003/12/29	200311	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,000	94,500	31,500	15,750	0	0	0	8,505
2004/03/10	200312	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,000	94,500	31,500	15,750	0	0	0	18,230
2004/04/22	200401	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,000	94,500	31,500	47,250	0	0	0	24,709
2004/08/05	200402	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	50,404
2004/08/05	200403	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	38,584
2004/08/05	200404	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	28,851

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2004/08/05	200405	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	19,119
2004/08/05	200406	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	7,647
2004/08/05	200407	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,000	94,500	31,500	47,250	0	0	0	0
2004/09/27	200408	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,000	94,500	31,500	47,250	0	0	0	5,259
2005/01/06	200409	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,150,000	30	315,001	94,500	31,500	47,250	0	0	0	26,022
2005/01/06	200410	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,850,000	30	385,001	115,500	38,500	57,750	0	0	0	20,710
2005/01/06	200411	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,500,000	30	350,000	105,000	35,000	52,500	0	0	0	8,069
2005/01/06	200412	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,500,000	30	350,000	105,000	35,000	52,500	0	0	0	0
2005/03/18	200501	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,490,973	30	366,446	104,700	35,000	52,500	0	0	0	14,124
2006/04/26	200501	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	9,027	1	1,084	270	0	0	0	0	0	269
2005/03/18	200502	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,497,827	30	367,272	104,935	35,000	52,467	0	0	0	3,139
2005/08/03	200502	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,167	1	260	65	0	0	0	0	0	25
2005/07/12	200503	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,498,880	30	367,383	104,966	35,000	52,483	0	0	0	34,413
2005/08/03	200503	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	1,113	1	133	34	0	0	0	0	0	0
2005/07/12	200504	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,497,200	30	367,206	104,916	35,000	52,458	0	0	0	22,942
2005/08/03	200504	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	527	1	64	15	0	0	0	0	0	0
2006/04/26	200504	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	2,273	1	273	68	0	0	0	0	0	42
2005/07/12	200505	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	11,722
2005/07/12	200506	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0
2005/08/10	200507	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0
2005/09/20	200508	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	3,233
2005/09/29	200508	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	10,790	1	0	0	0	0	0	1,133	0	0
2005/12/06	200509	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,507,700	28	366,065	104,590	37,000	55,500	0	0	0	20,717
2005/11/09	200510	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0
2006/01/24	200511	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	15,729
2006/01/24	200512	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	388,500	111,000	37,000	55,500	0	0	0	4,604
2006/02/09	200601	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0
2006/03/10	200602	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,250,716	26	352,284	96,077	37,000	55,500	0	0	0	0
2006/06/06	200603	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	20,430
2006/06/06	200604	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	9,458
2006/06/06	200605	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	0
2006/08/16	200606	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,700,000	30	407,000	111,000	37,000	55,500	0	0	0	11,546
2006/08/30	200607	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	3,954,606	30	435,007	118,638	40,000	59,319	0	0	0	7,187
2006/09/07	200608	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,000,000	30	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0
2006/10/10	200609	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,000,000	30	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0
2006/11/10	200610	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,000,000	30	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0
2006/12/15	200611	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,000,000	30	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	748
2007/01/10	200612	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,067,000	30	557,381	152,014	50,600	76,005	0	0	0	0
2007/02/12	200701	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,000,000	30	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0
2007/03/12	200702	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,000,000	30	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0
2007/04/13	200703	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,000,000	30	440,000	120,000	40,000	60,000	0	0	0	0
2007/05/29	200704	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,000,000	30	439,998	120,000	40,000	60,000	0	0	0	7,334
2007/06/19	200705	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2007/07/27	200706	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	483,999	132,000	44,000	66,000	0	0	0	5,007

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Días Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2007/08/17	200707	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	483,999	132,000	44,000	66,000	0	0	0	500
2007/09/17	200708	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2007/10/16	200709	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2007/11/19	200710	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2007/12/14	200711	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	484,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2008/01/17	200712	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	481,385	131,287	44,000	66,000	0	0	0	3,390
2008/01/17	200712	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	16	1	3	0	0	0	0	0	0	0
2008/02/14	200801	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2008/03/14	200802	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2008/04/15	200803	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2008/05/19	200804	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2008/06/16	200805	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,400,000	30	506,000	132,000	44,000	66,000	0	0	0	0
2008/07/15	200806	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0
2008/08/14	200807	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0
2008/09/12	200808	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0
2008/10/15	200809	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0
2008/11/28	200810	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	5,418
2008/12/22	200811	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,500	141,000	47,000	70,500	0	0	0	0
2009/01/15	200812	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,485	140,996	47,000	70,500	0	0	0	0
2009/03/02	200901	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,490	140,998	47,000	70,500	0	0	0	8,249
2009/03/13	200902	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,489	140,998	47,000	70,500	0	0	0	0
2009/04/14	200903	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,489	140,996	47,000	70,500	0	0	0	0
2009/05/15	200904	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,489	140,997	47,000	70,500	0	0	0	0
2009/06/16	200905	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	4,700,000	30	540,490	140,997	47,000	70,500	0	0	0	0
2009/07/17	200906	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,900,000	30	678,500	177,000	59,000	88,500	0	0	0	1,357
2009/08/18	200907	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,480	158,995	53,000	79,500	0	0	0	0
2009/09/14	200908	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,485	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0
2009/10/15	200909	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,484	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0
2009/11/18	200910	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,484	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0
2009/12/16	200911	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,480	158,995	53,000	79,500	0	0	0	0
2010/01/19	200912	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,484	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0
2010/02/15	201001	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,484	158,997	53,000	79,500	0	0	0	0
2010/03/15	201002	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,484	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0
2010/04/19	201003	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,481	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0
2010/05/18	201004	860023380	AMÉZQUITA & CIA S.A.S.	5,300,000	30	609,483	158,996	53,000	79,500	0	0	0	0
2010/07/01	201007	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	515,000	30	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0
2010/08/04	201008	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	515,000	30	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0
2010/09/06	201009	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	515,000	30	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0
2010/10/07	201010	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	515,000	30	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0
2010/11/05	201011	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	515,000	30	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Días Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2010/12/02	201011	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	2,031,000	30	233,588	60,936	0	30,469	0	0	0	0
2010/12/06	201012	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	515,000	30	59,225	15,450	0	7,725	0	0	0	0
2011/01/04	201012	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,686,000	30	538,906	140,584	46,900	70,294	0	0	0	0
2011/02/02	201101	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,874,000	30	560,480	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0
2011/03/01	201102	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,874,000	30	560,473	146,211	48,700	73,106	0	0	0	0
2011/04/05	201103	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,874,000	30	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0
2011/05/04	201104	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,874,000	30	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0
2011/06/02	201105	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,874,000	30	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0
2011/07/06	201106	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,874,000	30	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0
2011/08/02	201107	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,874,000	30	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0
2011/09/05	201108	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,874,000	30	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0
2011/10/05	201109	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	4,874,000	30	560,481	146,213	48,700	73,106	0	0	0	0
2011/11/02	201110	800141235	FIDUCIARIA POPULAR S A	2,437,000	30	280,241	73,106	24,400	36,553	0	0	0	0
2011/12/02	201112	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	536,000	30	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0
2012/01/03	201201	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	536,000	28	61,668	16,088	0	8,044	0	0	0	0
2012/07/11	201201	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	30,700	1	3,530	921	0	461	0	0	0	697
2012/02/06	201202	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0
2012/03/07	201203	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0
2012/04/13	201204	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0
2012/05/08	201205	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0
2012/06/08	201206	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0
2012/07/06	201207	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0
2012/08/13	201208	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0
2012/09/12	201209	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0
2012/10/09	201210	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Días Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2012/11/13	201211	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	30	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0
2012/12/11	201212	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,120,000	30	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0
2013/01/08	201301	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	567,000	28	65,190	17,007	0	8,503	0	0	0	0
2013/02/08	201302	51816055	No Existe	174	1	0	0	0	0	0	20	0	0
2013/02/08	201302	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/03/05	201303	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/03/05	201303	51816055	No Existe	174	1	0	0	0	0	0	20	0	0
2013/04/08	201304	51816055	No Existe	174	1	0	0	0	0	0	20	0	0
2013/04/08	201304	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/05/17	201305	51816055	No Existe	1,913	1	0	0	0	0	0	220	0	0
2013/05/17	201305	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/06/06	201306	51816055	No Existe	174	1	0	0	0	0	0	20	0	0
2013/06/06	201306	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/07/08	201307	51816055	No Existe	174	1	0	0	0	0	0	20	0	0
2013/07/08	201307	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/08/08	201308	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/09/06	201309	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/10/07	201310	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/11/06	201311	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2013/12/10	201312	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	589,500	30	67,778	17,681	0	8,841	0	0	0	0
2014/02/10	201402	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/03/03	201403	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/04/07	201404	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/05/06	201405	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/06/05	201406	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2014/07/01	201407	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2014/08/06	201408	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Días Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2014/09/08	201409	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2014/10/03	201410	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2014/11/10	201411	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2014/12/04	201412	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2015/01/02	201501	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2015/02/05	201502	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2015/03/05	201503	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2015/04/07	201504	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2015/05/06	201505	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2015/06/01	201506	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2015/07/03	201507	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2015/08/05	201508	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2015/09/02	201509	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2015/10/02	201510	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2015/11/05	201511	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2015/12/03	201512	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2016/01/04	201601	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2016/02/02	201602	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2016/03/07	201603	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2016/04/05	201604	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2016/05/10	201605	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2016/06/09	201606	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2016/07/06	201607	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2016/08/02	201608	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,800,000	30	207,000	54,000	0	27,000	0	0	0	0
2016/09/05	201609	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,080,000	30	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Días Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2016/10/04	201610	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,080,000	30	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0
2016/11/03	201611	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,080,000	30	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0
2016/12/05	201612	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,080,000	30	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0
2017/01/05	201701	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,080,000	30	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0
2017/02/07	201702	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,080,000	30	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0
2017/03/09	201703	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,080,000	30	124,200	32,400	0	16,200	0	0	0	0
2017/04/17	201704	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	878,640	30	101,057	26,362	0	13,181	0	0	0	0
2017/04/17	201704	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	737,717	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2017/04/17	201704	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2017/05/10	201705	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2017/05/10	201705	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,660,145	30	190,972	49,819	0	24,909	0	0	0	0
2017/06/12	201706	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2017/06/12	201706	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,015,087	30	116,797	30,469	0	15,234	0	0	0	0
2017/06/12	201706	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	738,000	30	84,885	22,143	0	11,072	0	0	0	0
2017/07/13	201707	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,120,000	30	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0
2017/07/13	201707	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2017/08/14	201708	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2017/08/14	201708	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,120,000	30	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0
2017/09/13	201709	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2017/09/13	201709	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,120,000	30	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0
2017/10/12	201710	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2017/10/12	201710	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,120,000	30	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0
2017/11/15	201711	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2017/11/15	201711	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,120,000	30	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0
2017/12/05	201712	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2017/12/05	201712	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,840,000	30	211,600	55,200	0	27,600	0	0	0	0
2018/01/15	201801	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2018/01/15	201801	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,120,000	30	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0
2018/02/13	201802	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,120,000	30	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0
2018/02/13	201802	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/03/12	201803	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,120,000	30	128,800	33,600	0	16,800	0	0	0	0
2018/03/12	201803	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/04/09	201804	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,163,000	30	133,759	34,894	0	17,447	0	0	0	0
2018/04/10	201804	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/05/09	201805	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,163,000	30	133,759	34,894	0	17,447	0	0	0	0
2018/05/09	201805	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/06/07	201806	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,602,480	30	184,286	48,076	0	24,038	0	0	0	0
2018/06/07	201806	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/07/10	201807	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,242,480	30	142,886	37,276	0	18,638	0	0	0	0
2018/07/10	201807	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/08/08	201808	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,242,480	30	142,886	37,276	0	18,638	0	0	0	0
2018/08/08	201808	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/09/14	201809	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/09/14	201809	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,242,480	30	142,886	37,276	0	18,638	0	0	0	0
2018/10/17	201810	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	920,000	30	105,800	27,600	0	13,800	0	0	0	0
2018/10/17	201810	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/11/19	201811	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,202,480	30	138,286	36,076	0	18,038	0	0	0	0
2018/11/19	201811	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0
2018/12/10	201812	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,202,480	30	138,286	36,076	0	18,038	0	0	0	0
2018/12/10	201812	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	975,200	30	112,197	29,269	0	14,634	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Días Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2019/01/30	201901	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,177,680	30	250,484	65,344	0	32,672	0	0	0	0
2019/03/01	201902	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,177,680	30	250,484	65,344	0	32,672	0	0	0	0
2019/04/08	201903	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,177,680	30	250,484	65,344	0	32,672	0	0	0	0
2019/05/15	201904	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,255,200	30	259,397	67,669	0	33,834	0	0	0	300
2019/06/17	201905	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,177,680	30	250,484	65,344	0	32,672	0	0	0	800
2019/07/05	201906	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,362,800	30	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	0
2019/08/12	201907	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,362,800	30	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	0
2019/09/11	201908	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,362,800	30	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	0
2019/10/09	201909	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,362,800	30	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	0
2019/11/12	201910	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,362,800	30	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	0
2019/12/03	201911	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,362,800	30	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	0
2019/12/26	201912	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,362,800	30	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	0
2020/02/04	202001	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,362,800	30	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	0
2020/03/12	202002	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	2,362,800	30	271,759	70,894	0	35,447	0	0	0	0
2020/04/06	202003	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2020/05/08	202004	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	0	2	36,000	0	0	0	0	0	0
2022/06/06	202004	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	0	0	18,000	0	0	0	0
2020/06/11	202005	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	0	0	36,000	0	0	0	0	0	0
2022/06/06	202005	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	0	0	18,000	0	0	0	0
2020/07/13	202006	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2020/08/12	202007	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2020/09/08	202008	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2020/10/09	202009	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2020/11/05	202010	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2020/12/03	202011	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2021/01/06	202012	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/02/03	202101	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/03/03	202102	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/04/07	202103	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/05/05	202104	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/06/04	202105	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/07/06	202106	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/08/05	202107	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/08/26	202107	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	800,000	30	92,000	24,000	0	12,000	0	0	0	0
2021/09/06	202108	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/10/04	202109	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/11/04	202110	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/12/06	202111	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2021/12/30	202112	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2022/02/04	202201	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,200,000	30	138,000	36,000	0	18,000	0	0	0	0
2022/02/21	202201	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	200,000	30	23,000	6,000	0	3,000	0	0	0	0
2022/03/11	202202	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,680,000	30	193,200	50,400	0	25,200	0	0	0	0
2022/04/06	202203	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2022/05/06	202204	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2022/06/06	202205	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2022/07/06	202206	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2022/07/15	202206	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	780,000	30	89,700	23,400	0	11,700	0	0	0	0
2022/08/04	202207	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2022/09/05	202208	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2022/10/04	202209	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2022/11/08	202210	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2022/12/05	202211	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2023/01/10	202212	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2023/02/07	202301	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0
2023/02/15	202301	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	120,000	30	13,800	3,600	0	1,800	0	0	0	100
2023/03/09	202302	51816055	RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA	1,300,000	30	149,500	39,000	0	19,500	0	0	0	0

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A
Nit: 800.144.331-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00475512
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.	
Correo electrónico de		notificación:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co		
Teléfono para notificación 1:	7434441	
Teléfono para notificación 2:	No reportó.	
Teléfono para notificación 3:	No reportó.	

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

OBJETO SOCIAL

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$130.000.000.000,00
No. de acciones : 130.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$109.210.640.000,00
No. de acciones : 109.210.640,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio	C.C. No. 000000019065668

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Gutierrez Navarro Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

aclaracion conformacion de la junta directiva
la junta directiva del fondo esta conformada asi:
renglones primero al quinto:
en representacion de los accionistas.
Renglon sexto:
en representacion de los empleadores.
Renglon septimo:
en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.
Renglon octavo:
en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 000001010192786 T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

PODERES

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengoechea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanni Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisela Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martin Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo Lopez Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucía Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucía Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazeneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611, Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Diaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcía Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedes Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

216 24- I-1997 23 STAFE BTA 4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

65 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
--	---

E. P. No. 358 del 14 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01718969 del 3 de abril de 2013 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
--	---

E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
---	--

E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
---	--

E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
--	--

E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
---	--

E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
--	--

E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
--	---

E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX
---	---

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminnegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminnegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.;
petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.;
vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia
s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas
s.A.; a toda hora s.A. - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá
s.A. - fidubogotá; megalinea s.A.; aval soluciones digitales s.A.;
almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo
s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de
pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de
occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios
s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf -
inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación
financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing
corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A.
Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos
sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora
turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones
s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de
ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S.; cfc gas holding
s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del
pacifico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.;
agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de
los llanos s.A.S.; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones
s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.;
constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvial; peajes
electronicos s.A.S.; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria
vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente
s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. -
pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles
s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.;
concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles
estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de
indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos
viales del pacifico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico
s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos
de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales
del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía
en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en
infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales
andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa
editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.;
intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.;
metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación.
(subordinadas)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640259
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 13 # 46 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640265
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 17 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640266
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO
Matrícula No.: 00640269
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.
Matrícula No.: 00640272
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A
Matrícula No.: 00979735
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 # 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PORVENIR CALLE 106
Matrícula No.: 01150432
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 # 106 - 38
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022-0028 del 20 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), inscrito el 25 de Enero de 2022 con el No. 00194766 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia No. 63-001-41-05-001-2020-00166-00 de Pastora Carmona Arenas CC. 29.327.508 contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. Límite de la cuantía: \$12.372.534.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA
Matrícula No.: 01164524
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 # 87 A - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO
Matrícula No.: 01279221
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 54 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA
Matrícula No.: 02407500
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PORVENIR CHIA
Matrícula No.: 02412686
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Centro Comercial Centro Chia Local1222
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA
Matrícula No.: 02659395
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 127 # 70 D - 05
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.151.635.465.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:33**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2228443815614

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon

Alejandro

Bezanilla

P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Mena León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01724747 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 000000P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Figari

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 000000079469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
----------------	-----------------	-------

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010
----------------	--------------------------	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419
----------------	--------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
----------------	----------------------------------	--------------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
----------------	----------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea García Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martínez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martín y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá

INSCRIPCIÓN

00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX

00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX

00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX

01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA2284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX				
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX				
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX				
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX				
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX				
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX				
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX				
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX				
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX				
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX				

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 13 # 46 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula No.: 00694398
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 124 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34**

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 244.461.888.531

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:04:34

Recibo No. AA22284438

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A222844381D1BD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
(REPARTO)
E.S.D

SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a Usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente a la Dra. **NATALIA GARZÓN SARMIENTO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.010.230.341 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 358.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** para solicitar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual en contra de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales, e interponer los recursos a que haya lugar y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del C.G.P. sin que pueda decir en algún momento que actúa sin poder suficiente, Queda facultada expresamente para diligenciar los espacios en blanco si los hubiere, de acuerdo a los documentos que se aporten,

Sírvase en consecuencia reconocer personería a mi apoderada.

Atentamente,


SORAYA STELLA RÁMIREZ CUERVO
C.C. 51.816.055

Acepto


NATALIA GARZÓN SARMIENTO
C.C. 1.010.230.341 de Bogotá.
T.P 358.110 del C.S.J

Abogada designada Integral Soluciones Pensionales ISP

Calle 26A # 13 - 97 Oficina. 1206 Bogotá

ISP
Integral Soluciones Pensionales

NOTARÍA
76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

En Bogotá D.C., 2022-11-16 11:43:27

Ante la Notaría 76 del Círculo de Bogotá D.C. hace
constar que el escrito que antecede fue presentado
personalmente por:



RAMIREZ CUERVO SORAYA STELLA

Cod. f1j4h

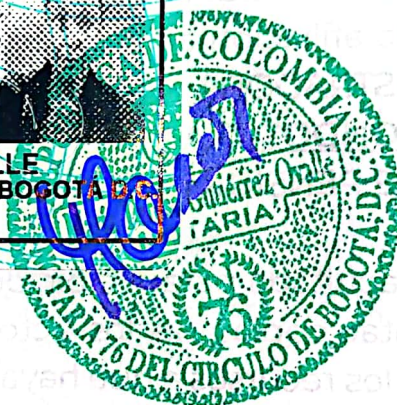
Identificado con **C.C. 51816055**
quien además declaró que el anterior documento es cierto y que la
firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

8312-4e160bae

X *[Signature]*
COMPARECIENTE



MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE
NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.230.341

GARZON SARMIENTO

APELLIDOS

NATALIA

NOMBRES

Natalia Garzón Sarmiento

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-OCT-1996

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O-

G.S. RH

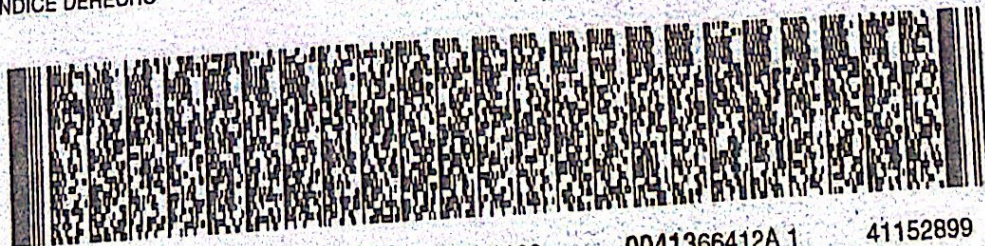
F

SEXO

17-OCT-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00647587-F-1010230341-20141126

0041366412A 1

41152899

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURADO JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA


CONSEJO Superior de la Judicatura

NOMBRES:
NATALIA

APellidos:
CARZON SARMIENTO

VER37931

UNIVERSIDAD:
JORGE TADEO LOZANO

FECHA DE GRADO:
03/12/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN:
07/05/2021

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTÁ

TARJETA N°:
358110

CEDULA:
1010230341

ESTA TARNETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 210 DE 1990, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1988.

SI ESTA TARNETA ES ENVIADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA PARA EL CONTROL
Y EL ACUERDO 180 DE 1988.